



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 680014003015-2021-00205-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 66, 110 y 370 del C.G.P. se corre traslado de las **CONTESTACIONES A LA DEMANDA**, las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** y la **CONTESTACIÓN AL LLAMIENTO EN GARANTÍA** presentadas por:

- La demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. (archivo No. 12 Cuad ppal)
- Los demandados GIOVANNA LILLO SCHIFINO y JULIO CÉSAR CÉSPEDES GÓMEZ (archivo No. 14 Cuad ppal)
- La llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADOS S.A. (archivo No. 05 cuaderno 03)

Se fija en cuadro de traslados de la fecha por el término de CINCO (5) días los cuales empiezan a correr el día 14 DE OCTUBRE AL 21 DE OCTUBRE DE 2021.

Bucaramanga, TRECE (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

CONTESTACIÓN DEMANDA 2021-00205

Yaneth León Pinzón <yanethlpabogada@gmail.com>

Mar 15/06/2021 3:03 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alicas0653@hotmail.com <alicas0653@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION RAD 202100205.pdf; Póliza de Seguro de Automóviles.pdf 15 12 2016 1329 P 02 EAU001A.pdf; SXD735 PÓLIZA.pdf; Poder Dra. Yaneth León Juz 15 C Mpal Bmanga 2021-0205.pdf; INFORME LUCRO CESANTE.pdf; AJUSTE MANO DE OBRA.pdf;

Buena tarde respetado Señor Juez,

RADICADO: 2021-00205

DEMANDANTE: EDWARD ARMANDO RIOS CARRILLO

DEMANDADO: JULIO CESAR CESPEDES y OTROS

De manera muy atenta obrando como apoderada de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del término legal establecido por el presente escrito allego contestación de la demanda y las respectivas excepciones.

Cordialmente,

YANETH LEÓN PINZÓN

ABOGADA

CC 28.168.739 de Guadalupe Santander

TP 103.013 del CS de la J



Libre de virus. www.avast.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

C.R.V. - 76 - A.J.
Bucaramanga., Junio 15 de 2021

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL
RAD. 680014003015-2021-00205-00
DEMANDANTES EDWARD ARMANDO RÍOS CARRILLO
DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRO
ASUNTO EXCEPCIÓN PREVIA**

YANETH LEÓN PINZÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.168.739 de Guadalupe/Santander y con tarjeta profesional N° 103.013 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme al poder otorgado por la Doctora **AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ** en su condición de apoderada general conforme a escritura pública del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá por el Doctor JESUS ENRIQUE CAMACHO en su calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que fueron remitidos el 11 de junio de 2021 desde el buzón de notificaciones electrónicas de mi poderdante al correo electrónico del Despacho de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado de la demanda instaurada en contra de la sociedad que apodero, proponiendo la siguiente excepción previa:

I.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCION CIVIL POR NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Con ocasión de los hechos ocurridos el día 22 de diciembre de 2019 en los cuales se vio involucrado el automotor de placa SXD 735 y el vehículo de placa TTT636, el Doctor Alirio Castellanos Mendoza como apoderado del señor EDWARD ARMANDO RÍOS CARRILLO, quién actúa en nombre propio como propietario del vehículo de placa TTT636, formuló demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor JULIO CESAR CÉSPEDES GÓMEZ, de la señora GIOVANNA LILLO SHIFINO y de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el fin de obtener la indemnización de los perjuicios ocasionados en los hechos antes descritos.

El Artículo 61 del CGP establece. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones

o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

En el caso que nos ocupa observamos que el señor EDWARD ARMANDO RÍOS CARRILLO inició la acción civil a través de una demanda de responsabilidad civil extracontractual pretendiendo obtener el 100 % de la indemnización por los perjuicios derivados de los daños ocasionados al vehículo de placa TTS636, desconociendo la facultad que le asiste a la(s) otra(s) persona(s) que también ostenta(n) la calidad de propietario(s) del mencionado automotor, pues así se desprende de la Licencia de Tránsito N° 10010556089, documento en el que se registró como propietarios: RIOS CARRILLO EDWARD ARMANDO Y OTROS (subrayado nuestro).

En ese orden de ideas la presente excepción previa esta llamada a prosperar por cuanto, se repite, la presente demanda no comprende todos los litisconsortes necesarios, tal como lo establece la norma precitada.

II.- ANEXOS

- Poder
- Lo relacionado en el acápite de pruebas

III- NOTIFICACIONES

• PARTE DEMANDANTE

- EDWARD ARMANDO RÍOS CARRILLO

Dirección: Corregimiento San Isidro nomenclatura KDX 310 -251

Correo electrónico: No registra

- DR. ALIRIO CASTELLANO MENDOZA

Dirección: Calle 36 N° 15-32, Of. 803 - Bucaramanga



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Correo electrónico: alicas0653@hotmail.com

- **PARTE DEMANDADA**

- **JULIO CESAR CÉSPEDES GÓMEZ y GIOVANNA LILLO SCHIFINO**

Dirección: Carrera 17 N° 89 A 27, B. San Luis – Bucaramanga

Correo electrónico: No registra

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**

Dirección: Calle 99 A N° 70 G -30, Pontevedra

Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

- **DR. YANET LEÓN PINZÓN**

Dirección: Carrera 31#51-74 Of 1302 Torre Mardel

Correo electrónico: yanethlpabogada@gmail.com

Atentamente,



YANETH LEÓN PINZÓN

C.C. N°28.168.739 de Guadalupe/Santander

T.P N°103.013 del C.S de la J.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

C.R.V. - 76 - A.J.
Bucaramanga., Junio 15 de 2021

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL
RAD. 680014003015-2021-00205-00
DEMANDANTES EDWARD ARMANDO RÍOS CARRILLO
DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRO
CONTESTACION DE DEMANDA**

YANETH LEÓN PINZÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.168.739 de Guadalupe/Santander y con tarjeta profesional N° 103.013 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, conforme al poder otorgado por la Doctora **AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ** en su condición de apoderada general conforme a escritura pública del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá por el Doctor JESUS ENRIQUE CAMACHO en su calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que fueron remitidos el 11 de junio de 2021 desde el buzón de notificaciones electrónicas de mi poderdante al correo electrónico del Despacho de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de dar contestación al llamamiento en garantía formulado en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.- Es cierto que el día 22 de diciembre de 2019 se presentó un accidente de tránsito entre los vehículos de placa SXD 735 y TTS 636, sin embargo no me constan las circunstancias que giraron en torno al mismo. Que se pruebe en debida forma.

2.- No me constan las circunstancias de ocurrencia del accidente de tránsito, por ende las afirmaciones del Apoderado de la parte actora deben ser debidamente probadas.

3.- No me consta y en todo caso corresponde a una pretensión de la demanda que debe ser debidamente probada.

4.- No me consta y en todo caso corresponde a una pretensión de la demanda que debe ser debidamente probada.

5.- Se desprende de la prueba documental lo relacionado con la propiedad del automotor

asegurado.

6.- Es cierto, no obstante se aclara que la Póliza expedida por la compañía corresponde a la Póliza de Automóviles que incluye el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

7.- No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas por no estar sustentadas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

En especial se aclara que el contrato de seguro suscrito entre el señor JULIO CESAR CÉSPEDES GÓMEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A., no aseguro todos los conceptos indemnizatorios, por lo que en caso de condena, mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la póliza de Automóviles No. 48-101010348 y en las condiciones generales de la póliza.

III.- EXCEPCIONES

1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES N° 48-101010348 AMPARO – DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Automóviles N° 48-101010348, con una vigencia del 06 de octubre de 2019 al 06 de octubre de 2020, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa SXD 735, la cual tiene los siguientes límites “máximos” asegurados:

<i>Daños a bienes de terceros</i>	<i>200 SMMLV DED. 10% 2 SMMLV</i>
--	--

De igual forma, el numeral 7.1 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

7.1 COBERTURA LÍMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN

7.1.1 El valor asegurado para el amparo de Daños a bienes de terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

Así mismo, la condición NOVENA del citado clausulado estipula:

“CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza , es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización, y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado”.

La póliza de Automóviles en su amparo de daños a bienes de terceros tiene un límite máximo asegurado, hecho que no implica que en el evento de proferirse una condena que afecte este amparo sea por el valor asegurado, por el contrario la condena debe versar única y exclusivamente sobre los perjuicios materiales objeto de aseguramiento, en este caso el **DAÑO EMERGENTE**, y debidamente demostrado dentro del proceso destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro la cobertura de la póliza para el amparo de “Daños a bienes de terceros” ascendía a la suma de 200 SMMLV que corresponden a la suma de \$165.623.200 y que está destinada a indemnizar exclusivamente los conceptos amparados por la póliza y realmente demostrados.

En el caso que nos ocupa, observamos que el deducible es del 10%, mínimo 2 SMMLV, porcentaje que deberá descontarse de la suma probada correspondiente a la pretensión de la parte demandante por daño emergente y lucro cesante, pues dicho concepto se encuentra a cargo del asegurado, conforme las condiciones generales y específicas de la póliza a afectar.

Respecto a las pretensiones de la demanda, la parte actora solicita por concepto de **LUCRO CESANTE** la suma de \$60.720.000 que corresponde a dos meses y medio de improductividad de la buseta de placa TTT 636 y de acuerdo a la certificación de la Empresa de Transportes Cohotranshacaritama y la Contadora Pública Adriana Marcela Toro.

Sobre el particular es pertinente indicar que este tipo de perjuicio no se presume y por ende debe demostrarse a quien lo alega, esto es debe verificarse que la parte demandante efectivamente tuviese un ingreso y haya dejado de percibirlo con ocasión del accidente y especialmente por el valor y tiempo solicitado, puesto que no se prueba la realización de la actividad económica y en especial el monto de los ingresos, resaltando que si bien es cierto se allega una certificación expedida por la Empresa Transportadora y por la señora ADRIANA MARCELA TORO, Contadora Pública, también lo es que en la misma solo se indica que el demandante percibía ingresos mensuales de \$24.288.000 como propietario del vehículo de placa TTT636.

Así las cosas, esta certificación no puede ser tenida en cuenta, por cuanto carece de los requisitos por la Junta Nacional de Contadores para tenerla como válidos, por lo que será necesario que se alleguen por parte del profesional que elaboró el certificado, los libros y/o documentos necesarios que la llevaron a la convicción de certificar el mencionado ingreso.

En este punto es pertinente traer a colación la circular externa 44 de 10 de noviembre de 2005 emitida por la Junta Central de Contadores sobre el alcance de las certificaciones de ingresos y/o reportes contables emitidos por contadores públicos a personas naturales no obligadas por ley a llevar contabilidad, en la cual se afirma que si bien es cierto el contador público es fedatario público, los mismos solo pueden dar fe pública respecto de información financiera que corresponda a libros oficiales de contabilidad, y para el caso de personas no obligadas a llevar contabilidad, sus certificados o reportes deben ser preparados de manera clara, precisa y ceñidos a la verdad, soportados en documentos idóneos donde se demuestre la realidad económica y/o los ingresos de la persona, por tanto el contador

indicará las fuentes soportes de sus afirmaciones, conservando copias de las mismas que le sirvan para rendir explicaciones a su cliente o a autoridad judicial.

En tal sentido debemos indicar que esta pretensión es superior al valor real del daño ocasionado por este concepto, pues calcula el mismo sobre el valor neto diario, sin que se apliquen los descuentos correspondientes a los gastos operacionales o administrativos y los días de restricción vehicular por la medida de pico y placa.

Seguros del Estado S.A. en uso de sus facultades legales solicitó a la firma PROASCOL realizar una liquidación por este concepto, tomando como base que al tratarse de un vehículo de servicio público con una capacidad de 19 pasajeros, por las características del mismo los ingresos mensuales oscilan en un promedio de \$12.495.288 suma que se divide en 26 días para establecer el producido bruto diario (\$480.588), valor este último al que se descuentan los gastos operativos, mantenimiento, gastos, entre otros, en un porcentaje del 60% (\$288.352), estableciéndose así un ingreso neto de \$192.236 diarios, y conforme a ese valor deberá realizarse la tasación de la eventual indemnización, así:

INGRESO BRUTO MENSUAL	PRODUCIDO BRUTO DIARIO / 26	GASTOS OPERATIVOS (menos 60%)	PRODUCIDO DIARIO NETO
\$12.495.288	\$480.588	\$288.352	\$192.236

EL PRODUCIDO DIARIO NETO (\$192.236) se multiplica por 75 días que presuntamente el vehículo dejó de trabajar por encontrarse en proceso de reparación, (hecho que no está debidamente probado), para un total de \$14.417.700, valor máximo que se debe tener en cuenta para efectuar la liquidación por concepto de **LUCRO CESANTE**, siempre que se demuestre de manera suficiente que el vehículo tardó en proceso de reparación el tiempo aludido por la parte demandante, pues se limita a aportar un certificado en hoja blanca en el que se indica que el vehículo de placa TTT636 ingresó al Centro de Diagnóstico Henry Card el día 22 de diciembre de 2019 para reparación y fue entregado el día 03 de marzo de 2020, no obstante no existe certeza de la veracidad de esta información pues el documento solo está firmado por el señor Henry Márquez, de quién desconocemos su calidad y condición en que firmó el mismo.

En cuanto al **DAÑO EMERGENTE**, el demandante pretende obtener la suma de \$ \$47.781.039 por concepto de la reparación de los daños materiales ocasionados a vehículo de placa TTS 636, pretensión que se encuentra justificada en las Facturas canceladas en la reparación del automotor de placa TTT636.

De conformidad con los documentos antes descritos y el registro fotográfico que obra en nuestros archivos y que fuera obtenido dentro del trámite de la reclamación que el demandante presentara ante la compañía, Seguros del Estado S.A. a través de la firma PROASCOL (Gestor logístico de riesgos) procedió a elaborar el ajuste de los daños en lo que tiene que ver con costos de **mano de obra y repuestos**, tomando como base temparios reales y repuestos originales u homologados de concesionarios reconocidos, conforme a lo cual se concluyó que el valor de la reparación asciende a la suma de \$41.520.246, razón por la cual la liquidación de Seguros del Estado S.A. tendrá en cuenta el valor correspondiente al ajuste efectuado por la aseguradora.

Es de resaltar que del análisis efectuado no se logra identificar el tipo y la calidad de repuestos, para determinar si son nuevos o de calidad remano facturada. De otra parte no se tuvo en cuenta la cotización por un valor de \$5.202.347 antes de IVA por concepto de repuestos de TRANCON, dado que estos repuestos se encontraron facturados por "TU CARRO.COM"

De igual forma debemos manifestar que la diferencia entre el valor pretendido por el demandante y el valor ajustado por la firma PROASCOL obedece a la tarifa de mano de obra cotizada por el taller donde fue reparado el vehículo, en relación con lo establecido en el mercado para este tipo de daños.

En esos términos, la obligación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** corresponderá a la suma máxima de \$50.344.151 con base en la siguiente liquidación:

GASTOS DE MANO DE OBRA	\$6.770.876
TOTAL POR	\$5.529.124
REPUESTOS	\$29.220.246
LUCRO CESANTE (75 DÍAS)	\$14.417.700
SUBTOTAL	\$55.937.946
DEDUCIBLE (-10%)	\$5.593.794
TOTAL	\$50.344.151
OFRECIMIENTO	\$50.344.151

Por lo tanto en el evento de demostrarse que el conductor del vehículo asegurado es responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito, deberá tenerse en cuenta que la pretensión a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A., solamente puede ascender a la al valor neto, una vez se descuenta el deducible (concepto que se encuentra a cargo del asegurado), por lo que cualquier pretensión en otro sentido, debe rechazarse.

2.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual



define la solidaridad así:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado en virtud de la acción directa contemplada en el artículo 1133 del Código Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de prescripción, compensación y nulidad relativa e inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

IV. PRUEBAS

a. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Estas personas se notifican en la dirección descrita en la demanda.

b. Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Automóviles No. 48-101010348
- Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Automóviles No. 48-101010348
- Ajuste daños elaborado por PROASCOL
- Liquidación Lucro Cesante elaborada por PROASCOL



c. Testimonio con fines de ratificación de documento

- Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin que comparezca la señora ADRIANA MARCELA TORO PICON – Profesional en Contaduría Pública, persona que suscribió el certificado mediante el cual pretende acreditar los ingresos mensuales del señor EDWARD ARMANDO RÍOS CARRILLO como propietario del vehículo de placa TTT636, con el fin que se ratifique en el contenido del documento suscrito, así mismo, para que aporte los documentos idóneos que permiten confirmar dicha información. Esta persona se notifica en el número celular 350-5944790, o a través del Apoderado de la parte actora, pues en la certificación aportada no obran datos de notificación.

- Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin que comparezca la señora ELIECER LEÓN VILLEGAS – Gerente de la Cooperativa de Transportadores HACARITAMA - COOTRANSHACARITAMA, persona que suscribió el certificado de rutas y valor de pasajes de las mismas para el vehículo de placa TTT636, afiliado a dicha cooperativa, con el fin que se ratifique en el contenido del documento suscrito, así mismo, para que aporte los documentos idóneos que permiten confirmar dicha información. Esta persona se notifica en la calle 7 N° 56-211 , La Ondina, Vía Río de Oro, Cel. 318-7170773, Correo electrónico cootranshacaritama@hotmail.com.

V.- ANEXOS

- Poder
- Lo relacionado en el acápite de pruebas

VI- NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE**

- **EDWARD ARMANDO RÍOS CARRILLO**

Dirección: Corregimiento San Isidro nomenclatura KDX 310 -251
Correo electrónico: No registra

- **DR. ALIRIO CASTELLANO MENDOZA**

Dirección: Calle 36 N° 15-32, Of. 803 - Bucaramanga
Correo electrónico: alicas0653@hotmail.com

- **PARTE DEMANDADA**

- **JULIO CESAR CÉSPEDES GÓMEZ y GIOVANNA LILLO SCHIFINO**

Dirección: Carrera 17 N° 89 A 27, B. San Luis – Bucaramanga
Correo electrónico: No registra

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**

Dirección: Calle 99 A N° 70 G -30, Pontevedra
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

- **DR. YANET LEÓN PINZÓN**

Dirección: Carrera 31#51-74 Of 1302 Torre Mardel

Correo electrónico: yanethlpabogada@gmail.com

Atentamente,

YANETH LEÓN PINZÓN

C.C. N°28.168.739 de Guadalupe/Santander

T.P N°103.013 del C.S de la J.





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE, COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SE-
GURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)
- 1.11. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- 1.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- 1.14. ASISTENCIA EN VIAJE (DEFINIDA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE)

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

- 2.1. **EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-
CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.



- 2.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.10. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.12. LOS PERJUICIOS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.
- 2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.14. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.



- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- 2.2.9. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.
- 2.2.10. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.11. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE



CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

- 2.2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SIENDO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR, SEA ARRENDADO O ALQUILADO Y NO SE HAYA AVISADO Y AUTORIZADO PREVIAMENTE POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.16. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.



CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre los perjuicios patrimoniales que sufra el tercero afectado o el asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la responsabilidad civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

PARÁGRAFO: Cuando el vehículo asegurado sea de placa pública o uso comercial y tenga contratados los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil Extracontractual, las sumas aseguradas indicadas en ésta cobertura, operarán en exceso de aquellas establecidas en dichos seguros obligatorios otorgados para las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de pasajeros, indicados en los decretos 170 a 175 de 2001.

3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

Para que sea procedente la cancelación de la matrícula del vehículo por parte del asegurado, será necesario el peritaje previo realizado por **SEGURESTADO** y los representantes de la marca debidamente acreditados, que determine la pérdida total por daños.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor



comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.



3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados del vehículo, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños al vehículo asegurado como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

3.8. TERRORISMO

SEGURESTADO indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aún cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor



hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)

En caso de Pérdida indemnizable, por daños totales, parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor cuantía del vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **SEGURESTADO** hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días comunes pactados.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo indicada en el numeral 3.13, no tendrá derecho a esta cobertura.

3.11. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniere de un evento que se demuestre no está amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO 2: Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.



PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGU-RESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.
- Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

3.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son las erogaciones demostradas, en que incurra el asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de des volcado y/o ubicación del vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar.

3.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGU-RESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Hasta por treinta días (30), cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía ó por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a **SEGU-RESTADO** de la reclamación.

Hasta por quince días (15), para el caso de las pérdidas de menor cuantía por daños cuando el tiempo de reparación sobrepase los diez (10) días según el tempario de **SEGU-RESTADO**.

El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago de la indemnización o entregue el vehículo debidamente reparado sin exceder los tiempos antes indicados.

El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En



caso de que el asegurado quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobrecosto correspondiente.

SEGURESTADO autorizará al asegurado mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo quien deberá firmar las garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura gastos de transporte indicado en el numeral 3.10, no tendrá derecho a esta cobertura.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

CONDICIÓN QUINTA – DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL Y HURTO Y DAÑOS PARCIALES MAYOR CUANTÍA

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total y/o destrucción total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN SEXTA – TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.



CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

7.1 COBERTURA LÍMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN

7.1.1 El valor asegurado para el amparo de “Daños a Bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

7.1.2 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de una sola persona.

7.1.3 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

7.2 COBERTURA LÍMITE ÚNICO

7.2.1. El límite único por evento y/o vigencia es el valor máximo asegurado destinado para indemnizar los perjuicios o pérdidas a bienes materiales de terceros, perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones a una persona y por la muerte o lesiones de varias personas que, con ocasión del accidente de tránsito, se causen con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción al deducible pactado.

PARÁGRAFO 1: Se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 7.1.2.y 7.1.3 son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con “Muerte o lesiones a personas”, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.



CONDICIÓN OCTAVA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de ésta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado podrá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

10.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

10.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

10.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando hay mala fe del asegurado en suministrar la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.



10.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

10.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

11.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

11.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

- 11.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de Chatarrización.



- 11.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 11.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SE- GURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 11.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGU- RESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 11.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGU- RESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.
- 11.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 11.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.



Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGU-RESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.



CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL

SUCI	RAMO	POLIZA No.
96	48	101010348

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE			HORA	HASTA			DÍA	
ANEXO DE RENOVACION	3				4	10	2019		06	10	2019		24:00
TOMADOR: JULIO CESAR CESPEDES GOMEZ												CC	91.153.796
DIRECCIÓN: CL 104 NRO. 23 - 21 Ciudad: BUCARAMANGA												TELEFONO	3175168918
ASEGURADO: JULIO CESAR CESPEDES GOMEZ												CC	91.153.796
DIRECCIÓN: CL 104 NRO. 23 - 21 Ciudad: BUCARAMANGA												TELEFONO	3175168918
ADICIONAL GIOVANNA LILLO SCFIFINO												CC	63337273
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN												TELEFONO	
DIRECCIÓN:													
EXPEDIDO EN: BUCARAMANGA		SUCURSAL BUCARAMANGA				N° GRUPO				PUNTO DE VENTA NINGUNO			

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL					
GENERO:	F. NACIMIENTO:	EDAD:	OTROS COND. MEN A 25 AÑOS:	ESTADO CIVIL:	ACTIVIDAD:
MASCULINO		0		SOLTERO	NO ESPECIFICADA

PRODUCTO: 2-GENIO COMERCIAL

BENEFICIARIOS : CESPEDES GOMEZ, JULIO CESAR - LILLO SCHIFINO, GIOVANNA
DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:
Codigo Fasecolda: 01604069 Marca: CHEVROLET Clase: CAMION
Tipo Vehiculo: NNR [1] PARTNER MT 4600CC TD Carroceria o Remolque: ESTACAS Modelo: 2011
Placas: SKD735 Color: BLANCO ARCO BIC Motor: 820954
Chasis o Serie: 9GDNRR715BB013826 Localizador: Servicio/Trayecto: PARTICULAR
Capacidad de Carga: 4.60 Zona de Operacion: AUTOS ZONA 07 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	200.00 SMLLV	10% 2.00SMLLV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	200.00 SMLLV	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	400.00 SMLLV	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	55,500,000.00	20% 0.00SMLLV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	55,500,000.00	20% 0.00SMLLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	55,500,000.00	20% 4.00SMLLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA	55,500,000.00	20% 0.00SMLLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	55,500,000.00	20% 4.00SMLLV
TERRORISMO	SI AMPARA	
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	55,500,000.00	10% 1.00SMLLV
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	SI AMPARA	
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS COMERCIAL	SI AMPARA	
* (AP) ACCIDENTES PERSONALES	\$50.000.000	
*ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	

ANEXO DE RENOVACION

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-REGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ ****552,369,600.00	\$ *****2,497,500.00		\$ *****0.00	\$ *****474,525.00	\$ *****0	\$ ****2,972,025.00

PLAN DE PAGO CONTADO

*-TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Calle 44 No 36-08, TELEFONO: 6578486 - BUCARAMANGA

* Coberturas otorgadas por Seguros de Vida del Estado S.A

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com



(415) 7709998021167 (8020) 11014109102561 (3900) 000002972025 (96) 20191105

REFERENCIA PAGO:
1101410910256-1

101010348

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COSEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				143590	AGENCIA	C U ASESORES LTDA	100.00



Bogotá, D.C.1 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: RADICADO No. 2021-0205

DEMANDANTE: EDWARD ARMANDO RIOS CARRILLO

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a la Escritura Pública No.5778 del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaria 13 del Circulo de esta ciudad, por el Doctor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos de los cuales adjunto fotocopia autentica y con la facultad para hacerlo, **OTORGO** poder en forma especial, amplia y suficiente a la Doctora **YANETH LEON PINZON**, también mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga e identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.168.168 de Guadalupe y con tarjeta profesional No. 103.013 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del proceso citado en referencia.

El apoderado tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general todas las que sean esenciales para la defensa de los intereses de la compañía que represento.

Sírvase tener a la Doctora León Pinzón como Apoderado(a) de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del presente y conforme a los fines propuestos.

Atentamente,

Acepto,

AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ
CC No. 37.324.800 de Ocaña
TP No. 101.089 del CSJ

YANETH LEÓN PINZÓN
CC No. 28.168.739 de Guadalupe
TP No. 103.013 del CSJ

Dirección de notificaciones judiciales:

juridico@segurosdelestado.com;yanethlpabogada@gmail.com



PROASCOL
Gestor Logístico de Riesgos

www.proascol.com

PBX: 616 7626 **Cel Of.:** 313 283 1196

Carrera 45 A No. 91 – 77 La Castellana - **Bogotá**, Colombia



Bogotá D.C., 11 de junio de 2021

PGT – 69357 / 2021

Señores

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Atn. Sr. Laura Marcela Castellanos Mantilla

Seguros del estado CRV

Ciudad

ASUNTO: LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE

PLACA ASEG: SXD735

PLACA TER: TTT636

PRESUPUESTO: 96349335

SINIESTRO: 68401

INTERNO PROASCOL: 41574

Cordial saludo:

Estamos remitiendo la liquidación de Lucro cesante por los perjuicios ocasionados al automotor de placas TTT636, teniendo en cuenta la información suministrada por ustedes en la solicitud de liquidación del perjuicio y los documentos que reposan en la página de la compañía.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,

DIEGO SANCHEZ CALLE

Director General

Proyecto. YPTC

Siempre en Marcha





ANÁLISIS Y LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE

1. ASIGNACIÓN

Seguros del Estado, nos asignó para la liquidación de los perjuicios ocasionados por concepto de lucro cesante, como consecuencia de la parálisis de la actividad transportadora de pasajeros del vehículo de placa TTT636, el cual resultó afectado el pasado 22 de diciembre de 2019, según la información que reposa en los documentos del reclamo.

2. METODOLOGÍA

Considerando que se trata de un vehículo de clase microbús, donde se presume que desarrolla su actividad en el transporte de pasajeros, es lógico que se vea afectado el ingreso del reclamante, por el tiempo de inactividad del mismo.

En consecuencia, de saber determinar cuál es el ingreso o producido promedio y el tiempo en el cual el reclamante no pudo desarrollar la actividad descrita, por la parálisis del rodante, una vez obtenida esta información, solo basta aplicar las fórmulas establecidas para determinar el lucro cesante o pérdida de ingreso.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio debemos tener en cuenta que la parte reclamante no aportó documento que acredite el ingreso mensual, por tal motivo tendremos en cuenta la suma de \$ 11.400.000, como ingreso mensual para un vehículo de similares características, tal como reposa en nuestra tabla de liquidación.

3. BIEN AFECTADO,

El vehículo que resultó afectado en el accidente que da origen a esta reclamación, es el siguiente:

Marca:	MERCEDES BENZ
Línea:	SPRINTER
Modelo:	2014
Placas:	TTT636
Tipo:	MICROBUS
Capacidad:	19 Psj





4. DEFINICIONES:

Para una mejor claridad sobre los términos utilizados entregamos el siguiente glosario de términos:

➤ PRODUCIDO BRUTO

Es el producto económico resultado de la operación productiva del bien, sin que en ella se tenga en cuenta los costos y gastos que demanda la operación en sí misma.

➤ PRODUCIDO NETO

Es el ingreso, al cual se le han descontado todos y cada uno de los costos y gastos que demanda la operación productiva, para dejar una ganancia.

Con lo anterior, esperamos haber cumplido con la labor encomendada, no sin antes manifestarles que cualquier aclaración adicional será atendida a su solicitud.

5. LIQUIDACIÓN Y AJUSTE

➤ Lucro Cesante

Debe entenderse como la ganancia dejada de percibir por el perjudicado, el aumento patrimonial que, con bastante probabilidad aquel habría conseguido de no haberse presentado el siniestro.

En este sentido para efectos de calcular el lucro cesante causado, es necesario en primer lugar, acreditar el ingreso del bien afectado, el cual se dejó de percibir y en segundo lugar determinar el tiempo que dejó de generar sus ingresos habituales, quedando estas variables de la siguiente manera:

➤ Producido mensual

Tal como se concluyó en el ítem de *METODOLOGÍA*, haremos la liquidación con la información que reposa en nuestra tabla de liquidación, para un vehículo de similares características.





➤ LIQUIDACIÓN

PRODUCIDO BRUTO MENSUAL	\$ 12.495.288
PRODUCIDO BRUTO DIARIO / 26	\$ 480.588
MENOS 60%	\$ 288.352
Costos operativos, Mantenimiento, gastos etc.	
Ingreso neto mensual aprox. (utilidad).	
PRODUCIDO DIARIO NETO	\$ 192.236

Resulta evidente que el automotor afectado en los hechos conocidos, es utilizado para el transporte de pasajeros, y de ello se denota por el tipo y características del vehículo y su matrícula como servicio público.

Para calcular el producido diario neto del vehículo afectado, debemos anotar que se realizó una deducción por concepto de costos de operación, teniendo en cuenta que, para cuantificar la pérdida por lucro cesante, únicamente debemos tomar la utilidad que generaba la actividad de transporte de pasajeros, pues esta suma es la que configura la pérdida real cuando la actividad se paraliza.

Para mayor ilustración, a continuación, relacionamos de manera detallada el concepto de costos de operación:

➤ Gastos o costos de operación

Son todos aquellas gastos o erogaciones en que se debe incurrir para efectos de obtener una ganancia, en el caso de los vehículos de transporte de pasajeros, como el que nos ocupa, se ha determinado, con fundamento en los costos operativos recogidos del sector y gremio de los transportadores y la información del MINTRANSPORTES, que el porcentaje de costos operativos, mantenimiento y gastos de los vehículos alcanzan el 60%.

Entre otros gastos y costos operativos, podemos encontrar: mantenimiento regular del vehículo, llantas, combustible, aceite, filtros, impuestos, seguros, peajes, batería, lavado, salarios, comisiones, etc.





➤ **Tiempo de parálisis**

Para el caso objeto de estudio, tendremos en cuenta dos tiempos de liquidación: la primera se proyectará con base en la información que reposa en el ajuste de daños realizado por Proascol donde se estimó un tiempo de reparación de 30 días, y la segunda se liquidará teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha del accidente (22/12/2019), hasta la fecha de liquidación (26/02/2020), para un total de 66 días.

LIQUIDACIÓN No. 1 (Tiempo estimado de reparación según ajuste)

Teniendo entonces las dos variables tiempo de inactividad e ingreso podemos desarrollar la fórmula de cálculo del lucro cesante así:

LUCRO CESANTE	
VALOR INGRESO DIARIO	\$ 192.236
DIAS LIQUIDADADOS	30
TOTAL	\$ 5.767.080

Indemnización total recomendada del Lucro Cesante: CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.767.080).

LIQUIDACIÓN No. 2 (Tiempo transcurrido desde la fecha de siniestro a la fecha de liquidación)

Teniendo entonces las dos variables, tiempo de inactividad e ingreso, podemos desarrollar la fórmula de cálculo del lucro cesante así:





LUCRO CESANTE	
VALOR INGRESO DIARIO	\$ 192.236
DIAS LIQUIDADOS	75
TOTAL	\$14.417.700

Indemnización total recomendada del Lucro Cesante: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$14.417.700).



RELACION OPERACIONES MANO DE OBRA

PRINCIPAL

No. Cotización:	36.310	Placa:	TTT636	Color:	OTROS
No. Radicación	41.574	Marca:	MERCEDES BENZ		
Fecha:	17/01/2020	Tipo:	SPRINTER		
No. Siniestro	68401	Chasis:	8AC906657EE080765		
No. Poliza	101010348	Modelo:	2.014		

Pieza	Operacion	Calidad Repuesto	T. OP.	T. Pint.	Tarifa	Valor	Aprobación
AJUSTE VALOR MANO DE OBRA TALLER	NO APLICA	ORIGINAL	0,00	0,00	43.100	1.629.124 T.O.T	APROBADO
ALINEACION DELANTERA	NO APLICA	ORIGINAL	0,00	0,00	43.100	100.000 T.O.T	APROBADO
AMPLIACIÓN GUARDAFANGO DELANTERO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,40	0,00	43.100	17.240	APROBADO
ARREGLO ASIENTO	NO APLICA	ORIGINAL	0,00	0,00	43.100	3.800.000 T.O.T	APROBADO
BANCADA	FUERTE	ORIGINAL	4,00	0,00	43.100	172.400	APROBADO
BOCEL AMPLIACION DELANTERA IZQ	CAMBIO	ORIGINAL	0,25	1,61	43.100	80.166	APROBADO
BOCEL CABINA INF. IZQUIERDO	CAMBIO	ORIGINAL	0,40	0,00	43.100	17.240	APROBADO
BOCEL PARAL TRASERO IZQUIERDA	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	1,29	43.100	64.219	APROBADO
BOMBILLO HALOGENO	CAMBIO	ORIGINAL	0,02	0,00	43.100	862	APROBADO
BOMBILLO LED	CAMBIO	ORIGINAL	0,02	0,00	43.100	862	APROBADO
CALCOMANIA PUERTA DER.	CAMBIO	ORIGINAL	0,01	0,00	43.100	431	APROBADO
CALCOMANIA PUERTA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,01	0,00	43.100	431	APROBADO
CINTA DECORATIVA	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	43.100	8.620	APROBADO
CINTA NEOPRENO	CAMBIO	ORIGINAL	0,00	0,00	43.100	0	APROBADO
CINTA REFLECTIVA	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	43.100	8.620	APROBADO
CINTA TEFLON	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	43.100	8.620	APROBADO
CLIP	CAMBIO	ORIGINAL	0,02	0,00	43.100	862	APROBADO
COCUYO LUZ DIRECCIONAL ESPEJO EXT DER	CAMBIO	ORIGINAL	0,10	0,00	43.100	4.310	APROBADO
COCUYO LUZ DIRECCIONAL ESPEJO EXT IZQ	CAMBIO	ORIGINAL	0,10	0,00	43.100	4.310	APROBADO
COPA PERNOS	CAMBIO	ORIGINAL	0,10	0,00	43.100	4.310	APROBADO
COSTADO INTERIOR IZQ	CAMBIO	ORIGINAL	6,00	7,52	43.100	582.712	APROBADO
COSTADO INTERMEDIO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,30	0,00	43.100	12.930	APROBADO
COSTADO IZQUIERDO VAN	CAMBIO	ORIGINAL	5,60	11,82	43.100	750.802	APROBADO
CUBIERTA (TAPA) PLASTICA BRAZOS ESPEJO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	43.100	8.620	APROBADO
CUBIERTA ESPEJO PUERTA DER.	CAMBIO	ORIGINAL	0,10	0,00	43.100	4.310	APROBADO
CUBIERTA ESPEJO PUERTA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,10	0,00	43.100	4.310	APROBADO
EMBELLECEDOR ESPEJO RETROVISOR EXT DER	CAMBIO	ORIGINAL	0,40	0,00	43.100	17.240	APROBADO
EMBELLECEDOR ESPEJO RETROVISOR EXT IZQ	CAMBIO	ORIGINAL	0,40	0,00	43.100	17.240	APROBADO
EMBLEMA CENTRAL	CAMBIO	ORIGINAL	0,10	0,00	43.100	4.310	APROBADO
ESPEJO EXT. DER.	CAMBIO	ORIGINAL	0,40	0,00	43.100	17.240	APROBADO
ESPEJO EXT. IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,40	0,00	43.100	17.240	APROBADO
ESTRIBO IZQ	CAMBIO	ORIGINAL	1,20	1,93	43.100	134.903	APROBADO
GUARDAFANGO DELANTERO DER.	CAMBIO	ORIGINAL	1,70	1,93	43.100	156.453	APROBADO
GUARDAFANGO DELANTERO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	1,70	1,93	43.100	156.453	APROBADO
GUARDAPOLVO PLÁSTICO DELANTERO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,15	0,00	43.100	6.465	APROBADO
GUARDAPOLVO PLASTICO TRASERO IZQUIERDO	CAMBIO	ORIGINAL	0,15	0,00	43.100	6.465	APROBADO
GUARNECIDO PARAL CENTRAL LH	CAMBIO	ORIGINAL	0,10	0,00	43.100	4.310	APROBADO
GUARNECIDO PARAL IZQ. VIDRIO DEL.	CAMBIO	ORIGINAL	0,30	0,00	43.100	12.930	APROBADO
GUARNECIDO PARAL TRA. IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,30	0,00	43.100	12.930	APROBADO
GUARNECIDO SUP. PARAL CENTRAL IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,30	0,00	43.100	12.930	APROBADO
LARGUERO PISO CABINA IZQUIERDO	FUERTE	ORIGINAL	5,00	1,35	43.100	273.685	APROBADO
MILLARE	D/M	ORIGINAL	4,40	0,00	43.100	189.640	APROBADO
MOLDURA GUARDAFANGO IZQUIERDO	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	43.100	8.620	APROBADO

RELACION OPERACIONES MANO DE OBRA

PRINCIPAL

No. Cotización:	36.310	Placa:	TTT636	Color:	OTROS
No. Radicación	41.574	Marca:	MERCEDES BENZ		
Fecha:	17/01/2020	Tipo:	SPRINTER		
No. Siniestro	68401	Chasis:	8AC906657EE080765		
No. Poliza	101010348	Modelo:	2.014		

Pieza	Operacion	Calidad Repuesto	T. OP.	T. Pint.	Tarifa	Valor	Aprobación
MOLDURA SOPORTE ESPEJO EXT. DER.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	43.100	8.620	APROBADO
MOLDURA SOPORTE ESPEJO EXT. IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	43.100	8.620	APROBADO
MOLDURA SUPERIOR VIDRIO COSTADO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	43.100	8.620	APROBADO
PARAL (PILAR) FRONTAL DEL. IZQ.	FUERTE	ORIGINAL	3,00	1,29	43.100	184.899	APROBADO
PISO BAÚL	FUERTE	ORIGINAL	3,60	1,82	43.100	233.602	APROBADO
PISO CABINA	FUERTE	ORIGINAL	12,00	4,30	43.100	702.530	APROBADO
POLARIZADO VIDRIOS	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	43.100	21.550	APROBADO
PUERTA DELANTERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	3,00	3,05	43.100	260.755	APROBADO
REFUERZO COSTADO IZQUIERDO	CAMBIO	ORIGINAL	3,00	1,72	43.100	203.432	APROBADO
REFUERZO PARAL FRONTAL IZQ.	FUERTE	ORIGINAL	2,50	1,29	43.100	163.349	APROBADO
RIEL PISO DEL. IZQ.	FUERTE	ORIGINAL	0,00	0,00	43.100	0	APROBADO
RIN SELLOMATICO	CAMBIO	ORIGINAL	0,10	0,00	43.100	4.310	APROBADO
TAPA REDONDA BRAZO ESPEJO DER.	CAMBIO	ORIGINAL	0,15	0,00	43.100	6.465	APROBADO
TAPA REDONDA BRAZO ESPEJO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,15	0,00	43.100	6.465	APROBADO
TAPICERIA GENERAL CABINA COMPLETA	D/M	ORIGINAL	9,00	0,00	43.100	387.900	APROBADO
TAPIZADO COSTADO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	43.100	21.550	APROBADO
TAPIZADO DELANTERO COSTADO IZQUIERDO	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	43.100	21.550	APROBADO
TAPIZADO DELANTERO INFERIOR COSTADO IZQ.	D/M	ORIGINAL	0,50	0,00	43.100	21.550	APROBADO
TAPIZADO DELANTERO SUPERIOR COSTADO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	43.100	21.550	APROBADO
TAPIZADO INF. PARAL CENTRAL IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,20	0,00	43.100	8.620	APROBADO
TAPIZADO TRASERO COSTADO IZQUIERDO	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	43.100	21.550	APROBADO
TUERCA PERNO	CAMBIO	ORIGINAL	0,00	0,00	43.100	0	APROBADO
VIDRIO CORREDIZO DELANTERO COSTADO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	1,00	0,00	43.100	43.100	APROBADO
VIDRIO CORREDIZO TRASERO COSTADO IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	1,00	0,00	43.100	43.100	APROBADO
VIDRIO DELANTERO COSTADO IZQUIERDO	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	43.100	21.550	APROBADO
VIDRIO ESPEJO EXT. DER.	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	43.100	21.550	APROBADO
VIDRIO ESPEJO EXT. IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	43.100	21.550	APROBADO
VIDRIO FIJO IZQUIERDO PANEL TRAS CABINA	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	43.100	21.550	APROBADO
VIDRIO FIJO PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	43.100	21.550	APROBADO
VIDRIO PUERTA DELANTERA IZQ.	CAMBIO	ORIGINAL	0,70	0,00	43.100	30.170	APROBADO
VIDRIO TRASERO COSTADO IZQUIERDO	CAMBIO	ORIGINAL	0,50	0,00	43.100	21.550	APROBADO

Subtotales:	10.898.522	Materiales:	1.401.478
Total Reparación:	12.300.000		



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

INFORME DE REPUESTOS DE SUSTITUCION

PRINCIPAL

No. Cotizacion:	36.310	Placa:	TTT636	Color:	OTROS
No. Radicación	41.574	Marca:	MERCEDES BENZ		
Fecha:	17/01/2020	Tipo:	SPRINTER		
No. Siniestro	68401	Chasis:	8AC906657EE080765		
No. Poliza	101010348	Modelo:	2.014		

Nombre del Repuesto	Cant.	Calidad	Aprobación	Valor	Observación
BOCEL CABINA INF. IZQUIERDO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	411.086	
CALCOMANIA PUERTA DER.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	45.000	
COPA PERNOS	2	ORIGINAL	PEND.APROB.	70.000	
CUBIERTA (TAPA) PLASTICA BRAZOS ESPEJO IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	199.681	
EMBLEMA CENTRAL	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	36.000	
ESPEJO EXT. DER.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	453.704	
ESPEJO EXT. IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	453.704	
RIN SELLOMATICO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	625.378	
TAPA REDONDA BRAZO ESPEJO DER.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	155.845	
TAPA REDONDA BRAZO ESPEJO IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	347.357	
AMPLIACIÓN GUARDAFANGO DELANTERO IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	108.788	
GUARDAFANGO DELANTERO DER.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	726.085	
GUARDAFANGO DELANTERO IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	709.521	
GUARDAPOLVO PLÁSTICO DELANTERO IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	75.000	
GUARNECIDO PARAL CENTRAL LH	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	411.878	
PUERTA DELANTERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	3.806.159	
TAPIZADO COSTADO IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	2.832.634	
VIDRIO CORREDIZO DELANTERO COSTADO IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	769.013	
VIDRIO CORREDIZO TRASERO COSTADO IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	679.911	
VIDRIO PUERTA DELANTERA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	285.043	
EMBELLECEDOR ESPEJO RETROVISOR EXT DER	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	103.131	
EMBELLECEDOR ESPEJO RETROVISOR EXT IZQ	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	103.847	
BOMBILLO HALOGENO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	89.561	
CALCOMANIA PUERTA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	30.000	
CINTA NEOPRENO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	14.500	
ESTRIBO IZQ	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	2.474.318	
BOCEL AMPLIACION DELANTERA IZQ	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	116.672	
BOCEL PARAL TRASERO IZQUIERDA	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	155.845	
BOMBILLO LED	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	89.561	
CINTA DECORATIVA	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	14.000	
CINTA REFLECTIVA	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	300.000	
CINTA TEFLON	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	19.500	
CLIP	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	1.444	
COCUYO LUZ DIRECCIONAL ESPEJO EXT DER	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	118.726	
COCUYO LUZ DIRECCIONAL ESPEJO EXT IZQ	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	147.567	
COSTADO INTERIOR IZQ	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	789.859	
COSTADO IZQUIERDO VAN	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	3.718.980	
CUBIERTA ESPEJO PUERTA DER.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	19.302	
CUBIERTA ESPEJO PUERTA IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	20.646	
GUARDAPOLVO PLASTICO TRASERO IZQUIERDO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	75.000	
MOLDURA GUARDAFANGO IZQUIERDO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	131.832	
MOLDURA SOPORTE ESPEJO EXT. DER.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	63.229	
MOLDURA SOPORTE ESPEJO EXT. IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	63.229	
MOLDURA SUPERIOR VIDRIO COSTADO IZQ	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	252.934	



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

Página 2 de 2

INFORME DE REPUESTOS DE SUSTITUCION

PRINCIPAL

No. Cotización:	36.310	Placa:	TTT636	Color:	OTROS
No. Radicación	41.574	Marca:	MERCEDES BENZ		
Fecha:	17/01/2020	Tipo:	SPRINTER		
No. Siniestro	68401	Chasis:	8AC906657EE080765		
No. Poliza	101010348	Modelo:	2.014		

Nombre del Repuesto	Cant.	Calidad	Aprobación	Valor	Observación
POLARIZADO VIDRIOS	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	240.000	
REFUERZO COSTADO IZQUIERDO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	495.842	
TAPIZADO TRASERO COSTADO IZQUIERDO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	329.623	
TUERCA PERNO	12	ORIGINAL	PEND.APROB.	75.000	
VIDRIO ESPEJO EXT. DER.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	266.120	
VIDRIO ESPEJO EXT. IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	297.934	
VIDRIO FIJO IZQUIERDO PANEL TRAS CABINA	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	275.235	
TAPIZADO DELANTERO COSTADO IZQUIERDO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	342.784	
TAPIZADO DELANTERO SUPERIOR COSTADO IZQ	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	215.052	
VIDRIO DELANTERO COSTADO IZQUIERDO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	266.120	
VIDRIO FIJO PUERTA DELANTERA IZQUIERDA	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	118.910	
VIDRIO TRASERO COSTADO IZQUIERDO	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	1.721.740	
COSTADO INTERMEDIO IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	1.634.240	
GUARNECIDO PARAL IZQ. VIDRIO DEL.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	350.864	
GUARNECIDO PARAL TRA. IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	237.870	
GUARNECIDO SUP. PARAL CENTRAL IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	165.155	
TAPIZADO INF. PARAL CENTRAL IZQ.	1	ORIGINAL	PEND.APROB.	72.287	

Total Repuestos

29.220.246

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RAD 2021-00205

Rafael Antonio Holguin Corzo <rafaelholguinc@hotmail.com>

Lun 21/06/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; alicas0653@hotmail.com <alicas0653@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

POLIZA.pdf; PODERESS.pdf; CONTESTACION DEMANDA 202100205.pdf; CIO GLS BGA.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA 202100205.pdf;

SEÑOR:

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER.

E.

S.

D.

REF: PROCESO ORDINARIO No.2021-205-00

DEMANDANTE : EDWARD ARMANDO RIOS CARRILLO

DEMANDADOS : JULIO CESAR CESPÉDES GOMEZ

GIOVANNA LILLO SCHIFINO y

SEGUROS DEL ESTADO S.A

De la manera más atenta obrando como apoderado de los demandados JULIO CESAR CESPÉDES GOMEZ y GIOVANNA LILLO SCHIFINO, remito contestación de la demanda y llamamiento en garantía

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO

Abogado.

Cel. 315 344 96 18

SEÑOR:

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER.

E.

S.

D.

REF: PROCESO ORDINARIO No.2021-205-00

DEMANDANTE : EDWARD ARMANDO RIOS CARRILLO

DEMANDADOS : JULIO CESAR CESPÉDES GOMEZ

GIOVANNA LILLO SCHIFINO y

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado de los Señores **JULIO CESAR CESPÉDES GOMEZ y GIOVANNA LILLO SCHIFINO**, quienes me han conferido poder para notificarme de manera personal del auto admisorio de la demanda y para dar contestación a la misma entre otras facultades, por el presente escrito y encontrándome dentro del término respectivo, procedo a **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS

AL PRIMERO: A mis representados no les consta este hecho de manera personal y directa, por lo tanto debe probarse.

AL SEGUNDO: A mis representados no les consta. Estaremos a lo que se pruebe al interior del proceso.

AL TERCERO: A mis representados no les consta. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL CUARTO: No nos consta, que el demandante pruebe sus afirmaciones.

AL QUINTO: Es cierto y se admite. No nos consta, es del resorte del accionante probar sus afirmaciones.

AL SEXTO: Es cierto y se admite. Mis poderdantes habían tomado con SEGUROS DEL ESTADO S.A., una póliza para amparar la responsabilidad civil extracontractual, la cual se hallaba vigente para el día de los hechos.

AL SEPTIMO: No le consta a mis representados, que se pruebe este hecho de manera suficiente.

II.- SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mis representados **JULIO CESAR CESPÉDES GOMEZ y GIOVANNA LILLO SCHIFO**, manifiestan su **ROTUNDA OPOSICION** a todas y cada una de las pretensiones de la demandante así:

A LA PRIMERA.- Mis representados se oponen a que sean declarados civilmente y extracontractualmente responsables y peor aún condenados al pago de los perjuicios irrogados con el accidente de tránsito acaecido el día **22 de diciembre de 2019.**, al propietario del vehículo de placas **SXD-735**.

A LA SEGUNDA.- Igualmente expreso en nombre de mis representados la oposición a que sean condenados, respecto de los perjuicios materiales cuantificados por la parte demandante y discriminados de la siguiente forma:

a.- Por concepto de daño emergente: Los que a criterio del demandante ascienden a la suma de **(\$47.781.039.00)** suma ésta que no entendemos de donde resulta, pues a la fecha no existe prueba alguna para llegar a esta cuantía.

b.- Por concepto de Lucro Cesante: Los que a criterio del demandante ascienden a la suma de (\$60.720.000.00), los que consideran mis representados estar sobreestimados como se demostrará en la oportunidad respectiva.

c.- Respecto a la solicitud de condena en costas, pago de intereses corrientes y Agencias en Derecho, nos oponemos, teniendo en cuenta que no se trata de una pretensión, sino por el contrario de una consecuencia jurídica que correrá a cargo de la parte que sea vencida en juicio, luego entonces esta clase de pretensión no es de recibo en este acápite.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO

1.- AUSENCIA DE LITIS CONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO.

A voces del Art. 260 del C.G.P., "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sea sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todos o dirigirse contra todos, si no se hiciere así el Juez en el auto que admite la demanda ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado.

Ahora bien, vemos que revisada en detalle, la presente demanda, se advierte que el vehículo de placas **TTT-636** para el día de ocurrencia del accidente y desde antes, estamos hablando del **23 de octubre de 2015** se hallaba no solo en cabeza del hoy demandante, sino también del ciudadano **SERGIO PICON MANTILLA**, quien se identifica con la C.C.No. 88.279. 437, tal y como se desprende del certificado de Tradición del vehículo que fue expedido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y que milita como prueba de carácter documental adjunta a la demanda.

En ese entendido vemos que única y exclusivamente está impetrando la presente acción civil indemnizatoria uno de los propietarios, desconociéndose por demás los derechos que sobre el bien, más exactamente sobre el automotor tiene igualmente el **Sr. SERGIO PICON MANTILLA**.

Siendo así las cosas vemos que se encuentra más que configurada la presente excepción previa, para que su Despacho disponga la prosperidad de la misma y se condene en costas a la parte demandante.

2.- CONCURRENCIA DE CULPAS:

En el caso subjudice observamos sin lugar a dudas que podemos dar aplicación estricta a lo que la Ley Civil define como "Concurrencia de Culpas" y que se encuentra estatuido en el Art. 2357 del C.C., que a la letra dice: "La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

Aduce la parte demandante que la causa de la colisión se debe única y exclusivamente al actuar del conductor del rodante de placas SRD-735 Señor DIEGO MAURICIO CESPEDES GOMEZ y fundamenta su argumentación en que desatendió las normas de tránsito e invadió el carril de sentido contrario, colisionando contra el vehículo de placas TTT-636 de servicio público afiliada a la Empresa Cootranshacaritama, siendo esta la causa que desató el accidente.

Aunque pudo haber trasgresión de las normas de tránsito por parte de mi representado, no hay que dejar pasar por alto, el actuar desplegado por el también conductor Sr. EIBHER CARRILLO PICON, quien se encontraba igualmente obligado a desplegar un comportamiento ajustado a la normatividad de tránsito vigente, en el entendido de haber efectuado una maniobra tendiente a evitar la colisión.

Necesario es tener en cuenta que los dos conductores involucrados estaban ejerciendo una actividad que se encuentra catalogada como peligrosa y como tal eran los dos quienes debían tomar precauciones al ejercitar cualquier tipo de maniobra.

Vemos entonces que el conductor del rodante del hoy demandante, ajeno de todo cuidado y de manera desprevenida transgrede igualmente la normatividad vigente y no hace nada por evitar la colisión, pues al parecer no reduce su velocidad de su desplazamiento ni trata de virar su vehículo al máximo para evitar la colisión génesis de este proceso.

3.- INDEBIDA VALORACION DEL PERJUICIO MATERIAL

Dentro del libelo demandatorio el accionante deprecia que mis representados sean declarados civilmente responsables por Responsabilidad Civil Extracontractual, en la suma de **\$47.781.039.00** por concepto de daño material, al respecto la suscrita se ve precisada a hacer las siguientes manifestaciones:

La suma que indica el demandante no se encuentra demostrada en su totalidad al interior del proceso ó por lo menos en el traslado de la demanda que le fue remitido a mis representados, pues revisadas en detalle las facturas vemos que el valor que difiere del contenido en la pretensión No. 2., luego entonces no se entiende de dónde sacó el valor inicial, de todas manera su pretensión no es clara.

Es más si comparamos el valor esgrimido en la pretensión No. 2, no vemos de dónde se obtuvo el mismo al punto de no guardar relación con las pruebas sumarias anexas a la demanda.

En consecuencia, existe una diferencia enorme entre lo que se dijo y dejó consignado en la audiencia de conciliación y lo que se solicitó en el texto de la demanda.

Dicho esto, esta pretensión se encuentra llamada al fracaso por no contar con respaldo probatorio suficiente.

A pesar de que el demandante especifica el daño causado, su cuantía merece algunos reparos:

Manifiesta la demandante y cuantifica los perjuicios de índole material en cuantías determinadas por ella sin soporte alguno o sustento legal que así lo acredite y por tanto no tiene ninguna correspondencia.

Y en relación con el lucro cesante, no se encuentra acreditada ni su existencia ni su cuantía. Y es que no puede decirse que la certificación emitida por el Contador Público constituya plena prueba y que con ello se permita inferir el valor del lucro cesante, es así como podemos manifestar, sin temor a equivocarnos que el proceso en este sentido se encuentra huérfano de pruebas.

4.- EL PERJUICIO CIERTO

En materia de responsabilidad civil, resulta imperativo para la prosperidad de las pretensiones esgrimidas por la parte actora, que los elementos que la estructuran se encuentren debidamente comprobados, entre ellos, por supuesto, el daño, requisito que se erige en la columna vertebral de responsabilidad civil, en concreto de la obligación resarcitoria a cargo de su agente (victimario), sin el cual, por consiguiente, resulta vano y hasta especulativo hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios de índole material en la esfera contractual, habida cuenta que "si no hay perjuicio" como lo puntualiza la doctrina especializada, no hay responsabilidad civil.

En este sentido ha sido explícita la jurisprudencia, al señalar que, "dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento, de ahí que no se habla de responsabilidad sin demostración del daño, y que el punto de partida de toda consideración en la materia tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria.

Ahora bien, los perjuicios, pueden encuadrar en la tipología del daño emergente, como en la del lucro cesante, según se refieran, por vía de ejemplo, a la pérdida o deterioro sufrido por el demandante en este particular caso, o a lo que los perjudicados dejaron de percibir por el daño de éste, concretamente, merced a la frustración real de una ganancia o provecho, de acuerdo claro está, con las propias circunstancias de cada situación, tratándose de este último aspecto, de particular interés en el caso bajo estudio, en cuanto se procede a la reparación de esa clase de daños en la medida en que obre en la demanda, a disposición del proceso prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones

dudosas acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas éstas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido.

En otras palabras es de resorte del demandante darse a la tarea, exigente de dar una aproximación factible según las circunstancias como de los elementos del caso.

Bajo este entendimiento, resulta claro que las meras expectativas nos son indemnizables, según lo cual, de ahí que se exige que el perjuicio sea cierto y no simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el Juez, tenga certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el acto que se reprocha.

5.- EXCEPCION GENERICA

De conformidad con lo previsto en la normatividad procesal civil, ruego al señor Juez declarar probadas las anteriores excepciones y/o cualquier otra que resulte acreditada dentro del proceso aún cuando corresponda a un nomen juris diferente al utilizado, que determine que mis representados no están obligados a atender las peticiones de la demanda.

IV.- PRUEBAS

Para acreditar procesalmente los hechos y circunstancias jurídicas que fundamentan las excepciones propuestas, comedidamente me permito solicitar al Señor Juez tener en cuenta y decretar las siguientes:

1.- DOCUMENTALES:

Tomo como propias las documentales que obran en el expediente.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase citar y hacer comparecer al demandante Sr. EDWARD ARMANDO RIOS CARRILLO, para que absuelva el interrogatorio que le formularé y que versará sobre los hechos de la demanda, así como sobre los hechos fundamento de las excepciones propuestas, especialmente sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se configuró el perjuicio mencionado.

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para tal fin y librar la comunicación respectiva.

2.- DECLARACION DE TERCEROS PARA EFECTOS DE RATIFICACION

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a la contadora pública ADRIANA TORO PICO, quien porta la tarjeta profesional 200692T, por tratarse de la persona que suscribe la certificación relacionada con el lucro cesante dejado de percibir por el demandante, para que exponga toda la información relacionada con el trabajo que le encomendó el demandante y que hace parte de la demanda.

Para tal efecto, ruego a su señoría se acceda a dicha petición y su comparecencia se logre por intermedio del apoderado de la parte demandante.

Sírvase señor Juez Oficiar al Gerente de la Empresa Cootranshacaritama para que se sirva certificar los ingresos que percibía para diciembre de 2019 el propietario del rodante de placas TTT636 Sr. EDWARD ARMANDO RIOS CARRILLO, a efectos de que obre dentro del proceso tal información, para tal efecto será la suscrita quien se encargue de radicar el oficio en la Calle 7 No. 56-211 La Ondina vía Rio de Oro de la ciudad de Ocaña Norte de Santander.

V.- NOTIFICACIONES

La parte demandante las recibirán en la dirección: Corregimiento San Isidro nomenclatura KDX 310-251 ó al email: alicas0653@hotmail.com

El abogado de la parte demandante **Dr. ALIRIO CASTELLANOS**, las recibirá en la Calle 36 No. 15-32 Of. 803 de Bucaramanga ó el email: alicas0653@hotmail.com.

Los demandados **JULIO CESPEDES GOMEZ y GIOVANNA LILLO SCHIFINO**, las recibirán en la Cra. 17 No. 89A-27 Barrio San Luis de la ciudad de Bucaramanga.

La Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 44 No. 36-08 Barrio El Prado de la ciudad de Bucaramanga. Email: juridico@segurosdelestado.com

El suscrito las recibiré en la Secretaría de su Despacho ó en mi oficina profesional ubicada en Bucaramanga, en la Carrera 31 No. 51-74 Of. 609, Edificio Empresarial M@rdel Tel. 3153449618 o 6954545. Email: rafaelholguinc@hotmail.com

Atentamente,



RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO

C.C. No. 91.068.671 de San Gil Santander

T.P. No. 103.014 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER).
S. D. E.

RADICADO: **2021-00205-00**

REFERENCIA: **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: **EDWARD ARMANDO RIOS CARRILLO.**

DEMANDADO: **JULIO CESAR CESPEDES GÓMEZ y LA ASEGURADORA SEGUROS
DEL ESTADO S.A.**

RAFAEL ANTONIO HOLGUÍN CORZO, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al firmar, actuando como apoderado del Señor **JULIO CESAR CESPEDES GÓMEZ**, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificado con la **C.C. No. 91'153.796**, quien actúa como demandado dentro del proceso de la referencia por el presente escrito procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con el **NIT No. 860009578-6**, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga y representada legamente por la gerente **Dra. MARTHA ISABEL TARAZONA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 63.304.814 de Bucaramanga**, o quien haga sus veces, tal y como se desprende del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad adjunto a la presente, de conformidad con lo estipulado en las normas legales y principalmente en lo consagrado en los artículos 64, 65 y 66 del C.G. del P., por medio del presente escrito, solicito se ordene la citación del Llamado en Garantía que se desarrolla a través de los siguientes capítulos:

I.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA LLAMADA EN GARANTÍA. -

Se trata de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con **NIT 860009578-6** persona jurídica, representada legalmente por el gerente la **Dra. MARTHA ISABEL TARAZONA**, con **C.C. No.63.304.814** o quien haga sus veces, con domicilio legal para notificaciones judiciales en la ciudad de Bucaramanga, en la **carrera Calle 44 No. 36-08, de la ciudad de Bucaramanga (Santander)**, e mail: juridico@segurosdelestado.com

II.- PRETENSIONES. -

El llamamiento en garantía tiene por objeto, que en el mismo proceso de responsabilidad civil extracontractual en la cual es demandado al Señor **JULIO CESAR CESPEDES GÓMEZ**, con **C.C. No. 91'153.796**, se resuelva sobre la relación que existe entre éste y la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con **NIT 860009578-6**, derivada de un contrato de seguros, que ampara a mi mandante frente al riesgo de responsabilidad civil extracontractual.

Por consiguiente, solicito respetuosamente, se acceda a las siguientes o semejantes declaraciones y condenas:

PRIMERA: DECLÁRESE QUE PARA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2019, EL SEÑOR **JULIO CESAR CESPEDES GÓMEZ**, CON **C.C. 91'153.796**, SE ENCONTRABA AMPARADO EN SU PATRIMONIO POR LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES **No.**

101010348, EN DONDE FUNGE COMO ASEGURADO Y TOMADOR, EL SEÑOR **JULIO CESAR CESPEDES GÓMEZ**, CON COBERTURA ENTRE OTROS EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, EXPEDIDA POR LA ASEGURADORA **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, EN DONDE FUNGE COMO ASEGURADO Y TOMADOR EL SEÑOR **JULIO CESAR CESPEDES GÓMEZ**.

SEGUNDA: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DECLÁRESE QUE LA ASEGURADORA **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, SE ENCUENTRA OBLIGADA A DEJAR INDEMNEL EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO Y TOMADOR, ESTO ES, EL SEÑOR **JULIO CESAR CESPEDES GÓMEZ**, FRENTE A LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE HA SIDO INCOADA EN SU CONTRA POR **EDWARD ARMANDO RIOS CARRILLO**, CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN QUE SE VIÓ INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DE PLACA **SXD735**, EN HECHOS OCURRIDOS EL DÍA **22 DE DICIEMBRE DE 2019**.

TERCERA: EN CONSECUENCIA, DECLÁRESE QUE LA ASEGURADORA **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, ESTÁ OBLIGADA A REEMBOLSAR EN FAVOR DEL ASEGURADO Y TOMADOR AL SEÑOR **JULIO CESAR CESPEDES GÓMEZ**, EL PAGO QUE EVENTUALMENTE TUVIERE QUE HACER EN FAVOR DE LOS DEMANDANTES COMO CONSECUENCIA DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL HASTA EL MONTO DE LA COBERTURA DENTRO DEL CUAL SE HA FORMULADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

III.- HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -

1.- El día **22 de diciembre de 2019**, a la altura del kilómetro 3 + 500 metros, de la vía que de Aguachica (Cesar) conduce a Ocaña (Norte de Santander), se presentó un accidente de tránsito, en donde se vieron involucrados los vehículos de placa **SXD735 tipo camión y TTT636 tipo microbus**.

2.- Con base en el hecho anteriormente descrito y por los daños y perjuicios que se causaron por los daños y perjuicios al vehículo de placa **TTT636** de propiedad del señor **EDWARD ARMANDO RIOS CARRILLO**, han instaurado demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor **JULIO CESAR CESPEDES GÓMEZ**, con la cual pretende el pago de perjuicios irrogados con el susodicho accidente.

3.- Para la fecha de ocurrencia del siniestro, el día **22 DE DICIEMBRE DE 2019**, se encontraba en plena vigencia **LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 101010348**, expedida por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el **NIT. No. 860009578-6**, cuyo asegurado y tomador es el señor **JULIO CESAR CESPEDES GÓMEZ**, identificado con **C.C. No. 91'153.796**, con vigencia del **(06-10-2019 hasta el día 06-10-2020)** póliza que contaba con una cobertura, entre otros, el de responsabilidad civil extracontractual.

4.- Para la fecha de ocurrencia del siniestro, el día **22 de diciembre de 2019**, se encontraba en plena vigencia **LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 101010348**, expedida por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el **NIT No. 860009578-6**, cuyo asegurado y tomador es el señor **JULIO CESAR CESPEDES GÓMEZ**, identificado con **C.C. No. 91'153.796**, con vigencia de la póliza del **(06-10-2019 hasta el día 06-10-2020)** póliza que se encontraba con una cobertura de responsabilidad civil extracontractual, pactado dentro del respectivo contrato de seguros, con un amparo en

cuantía **\$200 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.**

5.- Como quiera que el señor **JULIO CESAR CESPEDES GÓMEZ**, identificado con **C.C. No. 91'153.796**, ha sido demandado en acción de responsabilidad civil extracontractual, emerge el derecho que ésta tiene, de convocar al proceso al asegurador, para que deje indemne su patrimonio, frente a una eventual sentencia condenatoria, hasta el límite máximo de la cobertura.

6.- En virtud de la póliza de seguros anteriormente especificada, la llamada en garantía es la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con **NIT No. 860009578-6**, debe reembolsar al señor **JULIO CESAR CESPEDES GÓMEZ**, identificado con **C.C. No. 91'153.796**, el valor al cual ésta, eventualmente, llegare a ser condenada en el proceso, hasta el límite máximo ya mencionado.

7.- La ocurrencia de siniestro fue oportunamente avisada al asegurador.

8.- El asegurado y tomador, se encontraba al día en el pago de la prima del seguro.

IV.- PRUEBAS. -

Como prueba del derecho a formular el llamamiento en garantía, adjunto copia de las carátulas de las pólizas del contrato de seguros, además del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

Arts. 1036, 1037, 1045, 1046, 1047, 1049, 1057, 1066 y concordantes del C. Co. Arts. 64, 82 y concordantes del C.G.P.

VI.- ANEXOS. -

Certificación de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, correspondiente a la llamada en garantía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A., con NIT No. 860009578-6.**

VII.- CUANTÍA Y COMPETENCIA. -

Estimo la cuantía de la acción contenida en el llamamiento en garantía, en el máximo de la cobertura del amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Por tratarse de un asunto de mayor cuantía, y en razón a que en su Despacho se adelanta el proceso de responsabilidad civil extracontractual al interior del cual se formula el presente llamamiento, es usted competente señor Juez para decidir sobre la relación existente entre el asegurado y el asegurador.

VIII.- NOTIFICACIONES. -

Quien formula el llamamiento en garantía, esto es, el señor **JULIO CESAR CESPEDES GÓMEZ**, recibirá notificaciones en la **calle 104 No. 23 – 21, de la ciudad de Bucaramanga (Santander), celular 3175168918, e mail: no tiene.**

El suscrito apoderado **RAFAEL ANTONIO HOLGUÍN CORZO**, en la carrera 31 No. 51-74 oficina 1302, Edificio Empresarial Torre Mardel de la ciudad de Bucaramanga teléfonos 6954545, 3158635450, 3153449618, 3182657373, e mail: rafaelholguinc@hotmail.com

La aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT No. 860009578-6 y su Representante Legal o quien haga sus veces, en la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de la Cámara de Comercio adjunto, esto es, la **Calle 44 No. 36-08 Barrio El Prado de la ciudad de Bucaramanga**, e mail: juridico@segurosdelestado.com

Atentamente;



RAFAEL ANTONIO HOLGUÍN CORZO
C.C. No. 91.068.671 de 4 San Gil Santander
T.P. No. 103.014 del C.S.J.
Email: rafaelholguinc@hotmail.com

SEÑOR
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

REF:
RADICADO:2021-00205
DEMANDANTE: EDWARD ARMANDO RIOS CARRILLO
DEMANDADOS: GIOVANNA LILLO SCHIFINO y OTROS



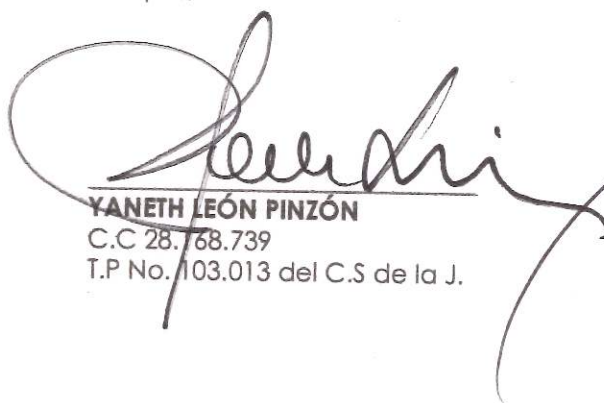
GIOVANNA LILLO SCHIFINO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio y como demandado dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, por el presente escrito, de manera respetuosa solicito al Sr Juez, que **CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **YANETH LEÓN PINZÓN** identificada con la C.C 28.168.739 de Guadalupe/Santander, portadora de la Tarjeta Profesional 103.013 del C.S de la J. como abogada principal la cual puede ser notificada en el correo electrónico yanethlpabogada@gmail.com y al Dr. **RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO** identificado en la con la C.C. 91.068.671 de San Gil/Santander con T.P. No. 103.014 del C.S. de la J. como abogado suplente el cual puede ser notificado en el correo electrónico rafaelholguinc@hotmail.com para que **ME REPRESENTÉ** dentro del proceso de la referencia seguido en mi contra, se notifique personalmente de la admisión de la demanda, proceda a contestar la misma, proponga las excepciones de mérito y las previas a que haya lugar, y formule llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

El apoderado que asuma queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, designar abogado suplente, solicitar y aportar pruebas, sustituir, reasumir y las demás que la ley le confiere para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente;

Giovanna Lillo S.
GIOVANNA LILLO SCHIFINO
C.C. No. 63337273 de Bucaramanga

Acepto;


YANETH LEÓN PINZÓN
C.C 28.168.739
T.P No. 103.013 del C.S de la J.


RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO
C.C. 91.068.671
T.P. No. 103.014 del C.S. de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL



Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander)
compareció

LILLO SCHIFINO GIOVANNA

Quien exhibió la

C.C. 63337273

Y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que su contenido es cierto.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.

Floridablanca, 2024-05-26 09:49:58



x *Giovanna Lillo*
El compareciente

Cod. Validación:
85azr

Func.: 1417-61160804

EFRAÍN FANDIÑO MARÍN
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA



SEÑOR
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

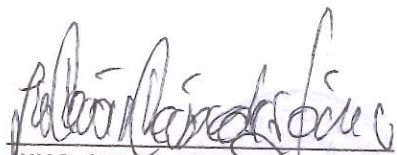
REF:
RADICADO:2021-00205
DEMANDANTE: EDWARD ARMANDO RIOS CARRILLO
DEMANDADOS: JULIO CESAR CESPEDES GOMEZ y OTROS



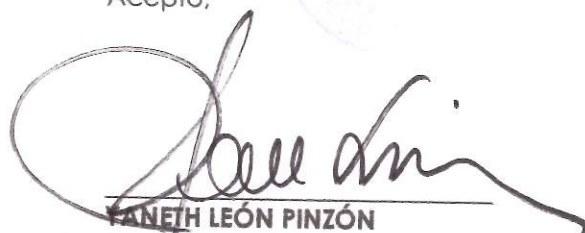
JULIO CESAR CESPEDES GOMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio y como demandado dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, por el presente escrito, de manera respetuosa solicito al Sr Juez, que **CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **YANETH LEÓN PINZÓN** identificada con la C.C 28.168.739 de Guadalupe/Santander, portadora de la Tarjeta Profesional 103.013 del C.S de la J. como abogada principal la cual puede ser notificada en el correo electrónico yanethlpabogada@gmail.com y al Dr. **RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO** identificado en la con la C.C. 91.068.671 de San Gil/Santander con T.P. No. 103.014 del C.S. de la J. como abogado suplente el cual puede ser notificado en el correo electrónico rafaelholguinc@hotmail.com para que **ME REPRESENTÉ** dentro del proceso de la referencia seguido en mi contra, se notifique personalmente de la admisión de la demanda, proceda a contestar la misma, proponga las excepciones de mérito y las previas a que haya lugar, y formule llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

El apoderado que asuma queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, designar abogado suplente, solicitar y aportar pruebas, sustituir, reasumir y las demás que la ley le confiere para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente;


JULIO CESAR CESPEDES GOMEZ
C.C. No. 91.153.796 de Floridablanca

Acepto;


YANETH LEÓN PINZÓN
C.C 28.168.739
T.P No. 103.013 del C.S de la J.


RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO
C.C. 91.068.671
T.P. No. 103.014 del C.S. de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL



Ante el Notario Primero del Círculo de Floridablanca (Santander)
compareció

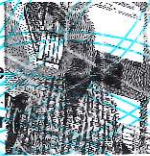
CESPEDES GOMEZ JULIO CESAR

Quien exhibió la

C.C. 91153796

Y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que su contenido es cierto.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.

Floridablanca: 2021-05-26 09:52:15



X

El compareciente

Cod. Validación:

85b1q

Func: 1417-d5b46358

EFRAÍN FANDINO MARÍN

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO FLORIDABLANCA



Señor

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

Radicado: 2021-00205
Proceso: VERBAL
Demandante: EDWARD ARMANDO RIOS CARRILLO
Demandado: JULIO CESAR CESPEDES GOMEZ Y OTROS

YANETH LEÓN PINZON, en mi condición de apoderada de los señores **GIOVANNA LILLO SCHIFINO y JULIO CESAR CESPEDES GOMEZ** demandados dentro del proceso de la referencia de la manera más respetuosa manifiesto a Usted que sustituyo el poder a mi conferido a favor del Doctor **RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO** abogado, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que represente los intereses de mi poderdante, dentro del proceso citado en referencia.

Dicha sustitución se hace con las mismas facultades que me fueron otorgadas por mi poderdante.

"Artículo 74 CGP. Poderes.

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...) " (Subraya fuera del texto).

Atentamente,



YANETH LEÓN PINZÓN

C.C. 28.168.739 de Guadalupe Santander
TP. 103.013 C.S. de la J.

Acepto,



RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO

C.C. 91.068.671 de San Gil Santander
TP. 103.014 C.S. de la J.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/06/01 HORA: 10:7:26
9980862

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: X1AY1D600D

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 05 DE 2021
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-073573-04 DEL 1999/02/26
NOMBRE:SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA
NIT: 860009578-6

DIRECCION COMERCIAL: CL. 44 NO. 36-08
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6573225
TELEFONO2: 3212788246
EMAIL : martha.tarazona@segurosdelestado.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR. 11 NO. 90-20
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. - BOGOTÁ D.C.
TELEFONO1: 2186977
EMAIL : juridico@segurosdelestado.com

C E R T I F I C A

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.395 DE LA NOTARIA CUARTA DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 07-08-1.956, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26-02-1.999, CONSTA QUE SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: COM PANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.142 DEL 07-05-1.973, OTORGADA EN LA NOTARIA CUAR

SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

TA DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 26-02-1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA: " COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A." CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: "SEGUROS DEL ESTADO S.A."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.590 DEL 29-04-1.974, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 26-02-1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL A POPAYAN.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.767 DEL 26-07-1.989, OTORGADA EN LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 26-02-1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO SOCIAL A SANTAFE DE BOGOTA.

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR ACTA No 611 DE 1999/02/01 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1999/02/26 BAJO EL No 19906 DEL LIBRO 6, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
-----------	--------	-------	---------	--------	-----------

694	1982/05/14	NOTARIA 32	BOGOTA D.C.	1985/06/26	
1482	1984/05/29	NOTARIA 32	BOGOTA D.C.	1985/06/26	
ESCRIT. PUBLICA					
4291	1988/06/20	NOTARIA 09	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
4287	1976/08/23	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
2590	1974/04/29	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
3766	1991/11/26	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
3294	1977/07/07	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
6565	1958/11/04	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
9145	1987/12/29	NOTARIA 09	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
2008	1957/04/17	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
1972	1991/06/28	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
1765	1966/05/07	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
2348	1987/08/05	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
437	1995/02/28	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
2637	1990/09/18	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
2999	1992/09/25	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
417	1976/04/06	NOTARIA 04	POPAYAN	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
1063	1994/04/20	NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
4964	1976/09/21	NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26	
ESCRIT. PUBLICA					
3507	1989/09/13	NOTARIA 32	BOGOTA D.C.	1999/02/26	

SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

ESCRIT. PUBLICA			
1202	1981/10/07 NOTARIA 30	BOGOTA D.C.	1999/02/26
ESCRIT. PUBLICA			
2636	1990/09/18 NOTARIA 10	BOGOTA D.C.	1999/02/26
ESCRIT. PUBLICA			
4170	1976/08/18 NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26
ESCRIT. PUBLICA			
2767	1989/07/26 NOTARIA 32	BOGOTA D.C.	1999/02/26
ESCRIT. PUBLICA			
2142	1973/05/07 NOTARIA 04	BOGOTA D.C.	1999/02/26

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 611 DE 1999/02/01 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1999/02/26 BAJO EL No 19907 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUCURSAL	MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPINAN
	DOC. IDENT. C.C. 63304814

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 437 ANTES CITADA CONSTA: "LOS GERENTES DE LA SU CURSAL TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, EN SU RESPECTIVO TERRITORIO, PARA LOS MISMOS ACTOS ASIGNADOS AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO Y ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR APODERADO O APODERADOS CUANDO MEDIE LA EXISTENCIA DE UN PROCESO Y PODRAN COMPROMETER A LA COMPANIA, POR DELEGACION EXPRESA DEL PRESIDENTE, HASTA POR LA SUMA QUE ESTE AUTORICE EN PARTICULAR A CADA GERENTE, POR ESCRITO, DENTRO DE LOS TERMINOS QUE LE FIJAN LOS ESTATUTOS."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2090 DE FECHA 2002/09/12, OTORGADA EN LA NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/12/13, BAJO EL NO. 25054 DEL LIBRO 6, CONSTA: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CONFERIDO A MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPINAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.304.814, PARA QUE EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SU CURSAL BUCARAMANGA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., CONFIERE PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS TITULADOS, PARA EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: (A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A LAS QUE CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2000, EL ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998 Y LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LABORAL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS POR EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPONIENTE DICHAS. (B) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIADORAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES. (C) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, TERCEROS EN EL PROCESO -COMO LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. -CONVOCANTES A CONCILIACION O CONVOCADAS A CONCILIACION. (D) COMPROMETER A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACION. PARAGRAFO: LOS PODERES QUE SE CONFIEREN EN DESARROLLO DEL PRESENTE MANDATO SOLO PUEDEN SER OTORGADOS EN ASUNTOS CUYA CUANTIA NO SUPEREN LOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE."

C E R T I F I C A

SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2205/06/21, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/07/12, BAJO EL NRO. 29235, DEL LIBRO VI, CONSTA: CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO SUFICIENTE A LA SEÑORA MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPIÑAN C.C. NO. 63.304.814 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE EN EJERCICIO DE LA SUCURSAL BUCARAMANGA DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTO, EXPIDA, OTORQUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS POLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LIMITE MAXIMO DE VALOR ASEGURADO DE MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1622 DE FECHA 09/04/2008, OTORGADA EN LA NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16/05/2008, BAJO EL NO. 34250 DEL LIBRO 6, CONSTA: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CONFERIDO A MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPIÑAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.304.814 DE BUCARAMANGA, QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL BUCARAMANGA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA RECUPERACION O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS AUTOMOTORES, CUYAS POLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A LA INDEMNIZACION POR PERDIDA TOTAL O HURTO O POR PERDIDA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA, IGUALMENTE SE FACULTA AL APODERADO GENERAL PARA SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ASEGURADORA, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., (FORMULARIO DE TRAMITE UNICO NACIONAL, DE CANCELACION DE MATRICULAS, ETC.) ESTE PODER NO FACULTA AL APODERADO PARA QUE CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS SINIESTRADOS; QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE."

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6511 SEGUROS GENERALES

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR
CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.(SIC)
UBICADO EN LA CALLE 44 N 36-08 DE BUCARAMANGA
OFICIO No 4663-2017-00335-00 DEL 2018/09/04 INSCR 2018/09/14

C E R T I F I C A

PROCESO ORDINARIO R.C.E.
DE: ALBA M. PARRA R
CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCION DE DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
OFICIO No 641-2014-00310-00 DEL 2015/02/12 INSCR 2015/03/02 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO DEMANDA DECLARATIVA VERBAL
DE: SANABRIA MEJIA LUZ FANNY Y OTRAS
CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

OFICIO No 1146/2017-00037-00 DEL 2017/04/27 INSCR 2017/05/12 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: ERMES DULCEY LOPEZ Y OTROS

CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JUZG ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL DENOMINADO SEGUROS DEL ESTADO (SIC) UBICADO EN LA CL. 44 NO. 36-08 DE BUCARAMANGA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860009578-6

OFICIO No 0819-2018-00085-00 DEL 2018/06/20 INSCR 2018/07/04 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: ANDREINA CAROLINA MARTINEZ MORALES Y OTROS

CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRICULA NO. 73573

OFICIO No 370-2018-00383-00 DEL 2019/02/19 INSCR 2019/02/22 DEMANDA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU:

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/06/01 10:07:26 - REFERENCIA OPERACION 9980862

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a stylized 'S' or a similar mark, located at the bottom center of the page.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE PÓLIZA INDIVIDUAL**

SUC	RAMO	PÓLIZA No
96	48	101010348

CLASE DE DOCUMENTO	Nº ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA								NÚMERO DE DINOS
		DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	HORA	DIA MES AÑO	HORA	DIA MES AÑO	HORA			
ANEXO DE RENOVACION	3	4 10 2019	06 10 2019	24:00	06 10 2020	24:00					366

TOMADOR: JULIO CESAR CESPEDES GOMEZ	CC	91.153.796
DIRECCIÓN: CL 104 NRO. 23 - 21 Ciudad: BUCARAMANGA	TELEFONO	3175168918
ASEGURADO: JULIO CESAR CESPEDES GOMEZ	CC	91.153.796
DIRECCIÓN: CL 104 NRO. 23 - 21 Ciudad: BUCARAMANGA	TELEFONO	3175168918
ADICIONAL GIOVANNA LILLO SCIFINO	CC	63337273
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN		
DIRECCIÓN:		
EXPEDIDO EN: BUCARAMANGA	SUCURSAL: BUCARAMANGA	Nº GRUPO: NINGUNO
		PUNTO DE VENTA:

GENERO: MASCULINO	F. NACIMIENTO:	EDAD: 0	DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL	ESTADO CIVIL: SOLTERO	ACTIVIDAD: NO ESPECIFICADA
			OTROS COND. MEN A 25 AÑOS:		

PRODUCTO: 2-GENIO COMERCIAL

BENEFICIARIOS : CESPEDES GOMEZ, JULIO CESAR - LILLO SCHIFINO, GIOVANNA
 DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:
 Código Fasecolda: 01604069
 Tipo Vehículo: NNR [1] PARTNER MT 4600CC TD
 Placas: SXD735
 Chasis o Serie: 9GDNRR715BB013826
 Capacidad de Carga: 4.60
 Marca: CHEVROLET
 Carrocería o Remolque: ESTACAS
 Color: BLANCO ARCO BIC
 Localizador:
 Zona de Operación: AUTOS ZONA 07
 Clase: CAMION
 Modelo: 2011
 Motor: 820954
 Servicio/Trayecto: PARTICULAR
 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	200.00 SMMMLV	10% 2.00SMMMLV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	200.00 SMMMLV	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	400.00 SMMMLV	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	55,500,000.00	20% 0.00SMMMLV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	55,500,000.00	20% 0.00SMMMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	55,500,000.00	20% 4.00SMMMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA	55,500,000.00	20% 0.00SMMMLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	55,500,000.00	20% 4.00SMMMLV
TERRORISMO	SI AMPARA	
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	55,500,000.00	10% 1.00SMMMLV
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	SI AMPARA	
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS COMERCIAL	SI AMPARA	
* (AP) ACCIDENTES PERSONALES	\$50.000.000	
*ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	

ANEXO DE RENOVACION

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA REGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ ****552,369,600.00	\$ ****2,497,500.00		\$ *****0.00	\$ *****474,525.00	\$ *****0	\$ *****2,972,025.00

PLAN DE PAGO CONTADO

* TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Calle 44 No 36-08, TELÉFONO: 6578486 - BUCARAMANGA

* Coberturas otorgadas por Seguros de Vida del Estado S.A.

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com



(415) 7709998021167 (8020) 11014109102562 (3900) 000002972025 (96) 20191105

REFERENCIA
PAGO:
1101410910256-1

101010348

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
CÓDIGO	DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO	Nº PARTICIPACIÓN PRIMA		CÓDIGO	TEC	INTERMEDIARIO	Nº PARTICIPACIÓN
				143590	AGENCIA	C U ASESORES LTDA	100.00

USUARIO: ANGIESANDOVAL 15/06/2021 11:27:50

OFICINA PRINCIPAL CARRERA 11 No. 90-10 TEL 2188377 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA RAD 2021-00205

Yaneth León Pinzón <yanethlpabogada@gmail.com>

Vie 16/07/2021 12:00 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alicas0653@hotmail.com <alicas0653@hotmail.com>; Rafael Antonio Holguin Corzo <rafaelholguinc@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Póliza de Seguro de Automóviles.pdf 15 12 2016 1329 P 02 EAU001A.pdf; SXD735 PÓLIZA.pdf; 68401 LLAMAMIENTO DAÑOS DE + LC.pdf;

SEÑOR:

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SANTANDER.

E.

S.

D.

RAD:2021-00205-00

DEMANDANTE : EDWARD ARMANDO RIOS CARRILLO

DEMANDADOS : JULIO CESAR CESPÉDES GOMEZ y OTROS

De manera muy atenta obrando como apoderada de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., por el presente correo allego contestación del llamamiento en garantía.

YANETH LEÓN PINZÓN

ABOGADA

CC 28.168.739 de Guadalupe Santander

TP 103.013 del CS de la J

C.R.V. - 53- A.J.
Bucaramanga., Julio 15 de 2021

Señores
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL
RAD. 680014003015-2021-00205-00
DEMANDANTES EDWARD ARMANDO RÍOS CARRILLO
DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRO
CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL
SEÑOR JULIO CESAR CÉSPEDES**

YANETH LEÓN PINZÓN, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.168.739 de Guadalupe(Santander) y con tarjeta profesional N° 103.013 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme al poder otorgado por la Doctora **AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ** en su condición de apoderada general conforme a escritura pública del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá por el Doctor JESUS ENRIQUE CAMACHO en su calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que ya obran en el plenario, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de dar contestación al llamamiento en garantía formulado en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- 1.- Es cierto que el día 22 de diciembre de 2019 se presentó un accidente de tránsito entre los vehículos de placa SXD 735 y TTS 636, pues así se desprende de la prueba documental.
- 2.- Se desprende de la actuación procesal.
- 3.- Es cierto, sin embargo se aclara que no todos los conceptos pretendidos fueron objeto de aseguramiento, tal como será explicado en el acápite de excepciones.
- 4.- Es cierto; en relación con el amparo de Daños a bienes de terceros, la póliza descrita cuenta con un deducible del 10% 2 SMMLV.

5.- Se trata de una interpretación del Apoderado del asegurado, frente a la cual debo manifestar que me atengo a lo que se declare probado.

6.- Se trata de una interpretación del Apoderado del asegurado, frente a la cual debo manifestar que me atengo a lo que se declare probado.

7.- Es cierto.

8.- Es cierto.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En lo que atañe al contrato de seguro suscrito entre el señor JULIO CESAR CÉSPEDES GÓMEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A., debe resaltarse que el mismo no asegura todos los conceptos indemnizatorios, por lo que en caso de condena, mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la póliza de Automóviles No. 48-101010348 y en las condiciones generales de la póliza.

III.- EXCEPCIONES

1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES N° 48-101010348 AMPARO – DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Automóviles N° 48-101010348, con una vigencia del 06 de octubre de 2019 al 06 de octubre de 2020, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa SXD 735, la cual tiene los siguientes límites “máximos” asegurados:

<i>Daños a bienes de terceros</i>	<i>200 SMMLV DED. 10% 2 SMMLV</i>
--	--

De igual forma, el numeral 7.1 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

7.1 COBERTURA LÍMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN

7.1.1 El valor asegurado para el amparo de Daños a bienes de terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

Así mismo, la condición NOVENA del citado clausulado estipula:

“CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza , es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización, y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado”.

La póliza de Automóviles en su amparo de daños a bienes de terceros tiene un límite máximo asegurado, hecho que no implica que en el evento de proferirse una condena que afecte este amparo sea por el valor asegurado, por el contrario la condena debe versar única y exclusivamente sobre los perjuicios materiales objeto de aseguramiento, en este caso el **DAÑO EMERGENTE**, y debidamente demostrado dentro del proceso destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro la cobertura de la póliza para el amparo de “Daños a bienes de terceros” ascendía a la suma de 200 SMMLV que corresponden a la suma de \$165.623.200 y que está destinada a indemnizar exclusivamente los conceptos amparados por la póliza y realmente demostrados.

En el caso que nos ocupa, observamos que el deducible es del 10%, mínimo 2 SMMLV, porcentaje que deberá descontarse de la suma probada correspondiente a la pretensión de la parte demandante por daño emergente y lucro cesante, pues dicho concepto se encuentra a cargo del asegurado, conforme las condiciones generales y específicas de la póliza a afectar.

Respecto a las pretensiones de la demanda, la parte actora solicita por concepto de **LUCRO CESANTE** la suma de \$60.720.000 que corresponde a dos meses y medio de improductividad de la buseta de placa TTT 636 y de acuerdo a la certificación de la Empresa de Transportes Cohotranshacaritama y la Contadora Pública Adriana Marcela Toro.

Sobre el particular es pertinente indicar que este tipo de perjuicio no se presume y por ende debe demostrarse a quien lo alega, esto es debe verificarse que la parte demandante efectivamente tuviese un ingreso y haya dejado de percibirlo con ocasión del accidente y especialmente por el valor y tiempo solicitado, puesto que no se prueba la realización de la actividad económica y en especial el monto de los ingresos, resaltando que si bien es cierto se allega una certificación expedida por la Empresa Transportadora y por la señora ADRIANA MARCELA TORO, Contadora Pública, también lo es que en la misma solo se indica que el demandante percibía ingresos mensuales de \$24.288.000 como propietario del vehículo de placa TTT636.

Así las cosas, esta certificación no puede ser tenida en cuenta, por cuanto carece de los requisitos por la Junta Nacional de Contadores para tenerla como válidos, por lo que será necesario que se alleguen por parte del profesional que elaboró el certificado, los libros y/o documentos necesarios que la llevaron a la convicción de certificar el mencionado ingreso.

En este punto es pertinente traer a colación la circular externa 44 de 10 de noviembre de 2005 emitida por la Junta Central de Contadores sobre el alcance de las certificaciones de ingresos y/o reportes contables emitidos por contadores públicos a personas naturales no obligadas por ley a llevar contabilidad, en la cual se afirma que si bien es cierto el contador público es fedatario público, los mismos solo pueden dar fe pública respecto de información financiera que corresponda a libros oficiales de contabilidad, y para el caso de personas no obligadas a llevar contabilidad, sus certificados o reportes deben ser preparados de manera clara, precisa y ceñidos a la verdad, soportados en documentos idóneos donde se demuestre la realidad económica y/o los ingresos de la persona, por tanto el contador

indicará las fuentes soportes de sus afirmaciones, conservando copias de las mismas que le sirvan para rendir explicaciones a su cliente o a autoridad judicial.

En tal sentido debemos indicar que esta pretensión es superior al valor real del daño ocasionado por este concepto, pues calcula el mismo sobre el valor neto diario, sin que se apliquen los descuentos correspondientes a los gastos operacionales o administrativos y los días de restricción vehicular por la medida de pico y placa.

Seguros del Estado S.A. en uso de sus facultades legales solicitó a la firma PROASCOL realizar una liquidación por este concepto, tomando como base que al tratarse de un vehículo de servicio público con una capacidad de 19 pasajeros, por las características del mismo los ingresos mensuales oscilan en un promedio de \$12.495.288 suma que se divide en 26 días para establecer el producido bruto diario (\$480.588), valor este último al que se descuentan los gastos operativos, mantenimiento, gastos, entre otros, en un porcentaje del 60% (\$288.352), estableciéndose así un ingreso neto de \$192.236 diarios, y conforme a ese valor deberá realizarse la tasación de la eventual indemnización, así:

INGRESO BRUTO MENSUAL	PRODUCIDO BRUTO DIARIO / 26	GASTOS OPERATIVOS (menos 60%)	PRODUCIDO DIARIO NETO
\$12.495.288	\$480.588	\$288.352	\$192.236

EL PRODUCIDO DIARIO NETO (\$192.236) se multiplica por 75 días que presuntamente el vehículo dejó de trabajar por encontrarse en proceso de reparación, (hecho que no está debidamente probado), para un total de \$14.417.700, valor máximo que se debe tener en cuenta para efectuar la liquidación por concepto de **LUCRO CESANTE**, siempre que se demuestre de manera suficiente que el vehículo tardó en proceso de reparación el tiempo aludido por la parte demandante, pues se limita a aportar un certificado en hoja blanca en el que se indica que el vehículo de placa TTT636 ingresó al Centro de Diagnóstico Henry Card el día 22 de diciembre de 2019 para reparación y fue entregado el día 03 de marzo de 2020, no obstante no existe certeza de la veracidad de esta información pues el documento solo está firmado por el señor Henry Márquez, de quién desconocemos su calidad y condición en que firmó el mismo.

En cuanto al **DAÑO EMERGENTE**, el demandante pretende obtener la suma de \$47.781.039 por concepto de la reparación de los daños materiales ocasionados a vehículo de placa TTS 636, pretensión que se encuentra justificada en las Facturas canceladas en la reparación del automotor de placa TTT636.

De conformidad con los documentos antes descritos y el registro fotográfico que obra en nuestros archivos y que fuera obtenido dentro del trámite de la reclamación que el demandante presentara ante la compañía, Seguros del Estado S.A. a través de la firma PROASCOL (Gestor logístico de riesgos) procedió a elaborar el ajuste de los daños en lo que tiene que ver con costos de **mano de obra y repuestos**, tomando como base temparios reales y repuestos originales u homologados de concesionarios reconocidos, conforme a lo cual se concluyó que el valor de la reparación asciende a la suma de \$41.520.246, razón por la cual la liquidación de Seguros del Estado S.A. tendrá en cuenta el valor correspondiente al ajuste efectuado por la aseguradora.



Es de resaltar que del análisis efectuado no se logra identificar el tipo y la calidad de repuestos, para determinar si son nuevos o de calidad remano facturada. De otra parte no se tuvo en cuenta la cotización por un valor de \$5.202.347 antes de IVA por concepto de repuestos de TRANCON, dado que estos repuestos se encontraron facturados por "TU CARRO.COM"

De igual forma debemos manifestar que la diferencia entre el valor pretendido por el demandante y el valor ajustado por la firma PROASCOL obedece a la tarifa de mano de obra cotizada por el taller donde fue reparado el vehículo, en relación con lo establecido en el mercado para este tipo de daños.

En esos términos, la obligación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** corresponderá a la suma máxima de \$50.344.151 con base en la siguiente liquidación:

GASTOS DE MANO DE OBRA	\$6.770.876
TOTAL POR	\$5.529.124
REPUESTOS	\$29.220.246
LUCRO CESANTE (75 DÍAS)	\$14.417.700
SUBTOTAL	\$55.937.946
DEDUCIBLE (-10%)	\$5.593.794
TOTAL	\$50.344.151
OFRECIMIENTO	\$50.344.151

Por lo tanto en el evento de demostrarse que el conductor del vehículo asegurado es responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito, deberá tenerse en cuenta que la pretensión a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A., solamente puede ascender a la al valor neto, una vez se descuenta el deducible (concepto que se encuentra a cargo del asegurado), por lo que cualquier pretensión en otro sentido, debe rechazarse.

2.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.



Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado en virtud de la acción directa contemplada en el artículo 1133 del Código Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de prescripción, compensación y nulidad relativa e inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez tener como tales las solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda y las que a continuación enuncio:

- Reimpresión de la Póliza de Automóviles No. 48-101010348
- Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Automóviles No. 48-101010348

V.- ANEXOS

- Poder
- Lo relacionado en el acápite de pruebas



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

VI- NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE**

- **EDWARD ARMANDO RÍOS CARRILLO**

Dirección: Corregimiento San Isidro nomenclatura KDX 310 -251

Correo electrónico: No registra

- **DR. ALIRIO CASTELLANO MENDOZA**

Dirección: Calle 36 N° 15-32, Of. 803 - Bucaramanga

Correo electrónico: alicas0653@hotmail.com

- **PARTE DEMANDADA**

- **JULIO CESAR CÉSPEDES GÓMEZ y GIOVANNA LILLO SCHIFINO**

Dirección: Carrera 17 N° 89 A 27, B. San Luis – Bucaramanga

Correo electrónico: No registra

- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**

Dirección: Calle 99 A N° 70 G -30, Pontevedra

Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

- **DR. YANET LEÓN PINZÓN**

Dirección: Carrera 31#51-74 Of 1302 Torre Mardel

Correo electrónico: yanethlpabogada@gmail.com

Atentamente,

YANETH LEÓN PINZÓN

C.C. No. 28.168.739 de Guadalupe(Santander)

T.P N° 103.013 del C.S. de la J.



NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA INDIVIDUAL

SUCI	RAMO	POLIZA No.
96	48	101010348

CLASE DE DOCUMENTO	N° ANEXO	FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS
		DÍA	MES	AÑO	DESDE			HASTA					
						DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	HORA
ANEXO DE RENOVACION	3	4	10	2019	06	10	2019	24:00	06	10	2020	24:00	366
TOMADOR: JULIO CESAR CESPEDES GOMEZ										CC		91.153.796	
DIRECCIÓN: CL 104 NRO. 23 - 21 Ciudad: BUCARAMANGA										TELEFONO		3175168918	
ASEGURADO: JULIO CESAR CESPEDES GOMEZ										CC		91.153.796	
DIRECCIÓN: CL 104 NRO. 23 - 21 Ciudad: BUCARAMANGA										TELEFONO		3175168918	
ADICIONAL GIOVANNA LILLO SCFIFINO										CC		63337273	
BENEFICIARIO VARIOS SEGÚN RELACIÓN										TELEFONO			
DIRECCIÓN:													
EXPEDIDO EN: BUCARAMANGA		SUCURSAL BUCARAMANGA			N° GRUPO				PUNTO DE VENTA NINGUNO				

GENERO: MASCULINO	F. NACIMIENTO: 0	EDAD: 0	OTROS COND. MEN A 25 AÑOS:	ESTADO CIVIL: SOLTERO	ACTIVIDAD: NO ESPECIFICADA
-------------------	------------------	---------	----------------------------	-----------------------	----------------------------

PRODUCTO: 2-GENIO COMERCIAL

BENEFICIARIOS : CESPEDES GOMEZ, JULIO CESAR - LILLO SCHIFINO, GIOVANNA
DESCRIPCION DEL VEHICULO RIESGO 1:
Codigo Fasecolda: 01604069 Marca: CHEVROLET Clase: CAMION
Tipo Vehiculo: NNR [1] PARTNER MT 4600CC TD Carroceria o Remolque: ESTACAS Modelo: 2011
Placas: SKD735 Color: BLANCO ARCO BIC Motor: 820954
Chasis o Serie: 9GDNRR715BB013826 Localizador: Servicio/Trayecto: PARTICULAR
Capacidad de Carga: 4.60 Zona de Operacion: AUTOS ZONA 07 Descuento por NO reclamación: 0.00%

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	200.00 SMLV	10% 2.00SMLV
MUERTE O LESION UNA PERSONA	200.00 SMLV	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	400.00 SMLV	
ASISTENCIA JURIDICA	SI AMPARA	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	55,500,000.00	20% 0.00SMLV
DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTIA	55,500,000.00	20% 0.00SMLV
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	55,500,000.00	20% 4.00SMLV
HURTO DE MAYOR CUANTIA	55,500,000.00	20% 0.00SMLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	55,500,000.00	20% 4.00SMLV
TERRORISMO	SI AMPARA	
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	55,500,000.00	10% 1.00SMLV
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	SI AMPARA	
ASISTENCIA EN VIAJES VEHICULOS COMERCIAL	SI AMPARA	
* (AP) ACCIDENTES PERSONALES	\$50.000.000	
*ORIENTACION MEDICA GENIAL	SI AMPARA	

ANEXO DE RENOVACION

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA-REGIMEN COMUN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ ****552,369,600.00	\$ ****2,497,500.00		\$ *****0.00	\$ *****474,525.00	\$ *****0	\$ ****2,972,025.00

PLAN DE PAGO CONTADO

*-TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15/12/2016 - 1329 - P - 02 - EAU001A, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Calle 44 No 36-08, TELEFONO: 6578486 - BUCARAMANGA

* Coberturas otorgadas por Seguros de Vida del Estado S.A

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdeleestado.com



(415) 7709998021167 (8020) 11014109102561 (3900) 000002972025 (96) 20191105

REFERENCIA
PAGO:
1101410910256-1

101010348

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCION DEL COSEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPANIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				143590	AGENCIA	C U ASESORES LTDA	100.00

FECHA: ANGIESANDOVAL 15/06/2021 11:27:50

OFICINA PRINCIPAL: CARRERA 11 No. 90-20 TEL 2188577 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE, COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, **SE-
GURESTADO** CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL
- 1.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA
- 1.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA
- 1.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA
- 1.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA
- 1.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA
- 1.8. TERRORISMO
- 1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)
- 1.11. ASISTENCIA JURÍDICA
- 1.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- 1.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- 1.14. ASISTENCIA EN VIAJE (DEFINIDA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE)

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

- 2.1. **EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-
CONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:



- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTEN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
- 2.1.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENCIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.
- 2.1.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.



- 2.1.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- 2.1.10. CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGURESTADO A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.1.12. LOS PERJUICIOS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.
- 2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES, SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.14. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA EFICIENTE DEL SINIESTRO.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O LAS DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO, CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS, SIEMPRE Y CUANDO CAUSE VUELCO, CHOQUE O INCENDIO ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.



- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR CONTINUAR FUNCIONANDO O PONERLO EN MARCHA NUEVAMENTE, DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O IMPACTO POR ELEMENTO EXTERNO AL AUTOMOTOR.
- 2.2.3. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.2.4. DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.5. DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.2.6. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.7. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADO POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCURRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
- 2.2.8. LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO Y NO NECESARIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EXCEPTUANDO LOS QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- 2.2.9. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA POR HURTO.
- 2.2.10. EL HURTO ENTRE CODUEÑOS, EL ABUSO DE CONFIANZA, LA APROPIACIÓN INDEBIDA DEL BIEN ASEGURADO, EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUYO OBJETO SEA EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.11. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE



CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ÉSTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

- 2.2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SIENDO DE PLACA DE SERVICIO PARTICULAR, SEA ARRENDADO O ALQUILADO Y NO SE HAYA AVISADO Y AUTORIZADO PREVIAMENTE POR **SEGURESTADO**.
- 2.2.14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.2.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ÉSTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ÉSTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NÓ POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.2.16. LOS COSTOS DE ESTACIONAMIENTO Y EL DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR NO HABER SIDO RETIRADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA OBJECCIÓN DEL SINIESTRO.
- 2.2.17. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, MOTINES, HUELGAS Y CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.



CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO cubre los perjuicios patrimoniales que sufra el tercero afectado o el asegurado a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con autorización, proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

Cuando el asegurado descrito en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende a la responsabilidad civil por la conducción de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

PARÁGRAFO: Cuando el vehículo asegurado sea de placa pública o uso comercial y tenga contratados los seguros obligatorios de Responsabilidad Civil Extracontractual, las sumas aseguradas indicadas en ésta cobertura, operarán en exceso de aquellas establecidas en dichos seguros obligatorios otorgados para las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de pasajeros, indicados en los decretos 170 a 175 de 2001.

3.2. PERDIDA TOTAL Y/ O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis, esto es, que el daño sufrido sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

Para que sea procedente la cancelación de la matrícula del vehículo por parte del asegurado, será necesario el peritaje previo realizado por **SEGURESTADO** y los representantes de la marca debidamente acreditados, que determine la pérdida total por daños.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.3. DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños del vehículo asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor



comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por el vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

3.4. DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.5. HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero del vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de éste, que se originen en el hurto o sus tentativas y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o sus tentativas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia de hurto de los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.



3.6. HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado, derivado del apoderamiento por un tercero de las partes o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios asegurados del vehículo, que se originen en el hurto o sus tentativas, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor, entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo los equipos y/o accesorios instalados al vehículo después de salir de fábrica, siempre que se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.7. TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

Es el detrimento patrimonial que sufre el asegurado derivado de los daños al vehículo asegurado como consecuencia de temblor, terremoto, derrumbe, erupción volcánica, inundaciones, granizo y en general, por cualquier evento de la naturaleza.

3.8. TERRORISMO

SEGURESTADO indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio.

3.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aún cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor



hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.10. GASTOS DE TRANSPORTE PARA PÉRDIDAS TOTALES O DE MAYOR CUANTÍA (DAÑOS O HURTO)

En caso de Pérdida indemnizable, por daños totales, parciales de mayor cuantía o por hurto de mayor cuantía del vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá en adición a la indemnización como gastos de transporte, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a **SEGURESTADO** hasta cuando se haga efectiva la indemnización, sin exceder en ningún caso del número de días comunes pactados.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura de vehículo de reemplazo indicada en el numeral 3.13, no tendrá derecho a esta cobertura.

3.11. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla: 1. En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes. 2. En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endilgar al asegurado, proviniere de un evento que se demuestre no está amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO 2: Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.



PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

- La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.
- La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGU-RESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente.
- Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

3.12. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son las erogaciones demostradas, en que incurra el asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de des volcado y/o ubicación del vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto neto a indemnizar.

3.13. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGU-RESTADO**, ofrecerá para pólizas de vehículos particulares de uso familiar un vehículo de reemplazo a través de una firma rentadora especializada, cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

Hasta por treinta días (30), cuando se presente una reclamación formal por pérdida total por daños, por daños parciales de mayor cuantía ó por hurto de Mayor cuantía, a partir de la formalización a **SEGU-RESTADO** de la reclamación.

Hasta por quince días (15), para el caso de las pérdidas de menor cuantía por daños cuando el tiempo de reparación sobrepase los diez (10) días según el tempario de **SEGU-RESTADO**.

El tiempo de cobertura del vehículo de reemplazo terminará el día en que la aseguradora realice el pago de la indemnización o entregue el vehículo debidamente reparado sin exceder los tiempos antes indicados.

El vehículo ofrecido será uno de tipo económico – compacto. En



caso de que el asegurado quiera uno de mayor categoría deberá asumir el sobrecosto correspondiente.

SEGURESTADO autorizará al asegurado mediante comunicación escrita para retirar el vehículo de reemplazo quien deberá firmar las garantías y llenar los requisitos que le exija el proveedor autorizado por la Compañía.

Este servicio se prestará en las siguientes ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales y Pereira.

PARÁGRAFO: Cuando al asegurado se le autorice la cobertura gastos de transporte indicado en el numeral 3.10, no tendrá derecho a esta cobertura.

CONDICIÓN CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza.

CONDICIÓN QUINTA – DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL Y HURTO Y DAÑOS PARCIALES MAYOR CUANTÍA

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total y/o destrucción total, daños o hurto de mayor cuantía del vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN SEXTA – TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.



CONDICIÓN SÉPTIMA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (R.C.E.)

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

7.1 COBERTURA LÍMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN

7.1.1 El valor asegurado para el amparo de “Daños a Bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

7.1.2 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de una sola persona.

7.1.3 El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

7.2 COBERTURA LÍMITE ÚNICO

7.2.1. El límite único por evento y/o vigencia es el valor máximo asegurado destinado para indemnizar los perjuicios o pérdidas a bienes materiales de terceros, perjuicios patrimoniales por la muerte o lesiones a una persona y por la muerte o lesiones de varias personas que, con ocasión del accidente de tránsito, se causen con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción al deducible pactado.

PARÁGRAFO 1: Se aclara que los límites asegurados señalados en los numerales 7.1.2.y 7.1.3 son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con “Muerte o lesiones a personas”, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con el vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.



CONDICIÓN OCTAVA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece el tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de ésta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado podrá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre asume el asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

10.1. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento del vehículo asegurado y sus partes.

10.2. AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación para el asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

El asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

10.3. INFORMACIÓN DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado estará obligado a declarar a **SEGURESTADO** al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando hay mala fe del asegurado en suministrar la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a la indemnización.



10.4. TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, el asegurado estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad del vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**.

Esta póliza junto con los documentos que acrediten la indemnización prestará mérito ejecutivo en contra del asegurado, para exigir el cumplimiento de ésta obligación.

10.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte del asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

11.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1080 y 1077 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

11.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

11.2.1. En el evento de una pérdida total y / o destrucción total, una vez este determinada por **SEGURESTADO**, el asegurado deberá entregar la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de Chatarrización.



- 11.2.2. Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** pagará al asegurado el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 11.2.3. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SE- GURESTADO** pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 11.2.4. Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGU- RESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo asegurado.
- 11.2.5. Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGU- RESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.
- 11.2.6. El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.
- 11.2.7. En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.



Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGU-RESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

